

375
2ej.

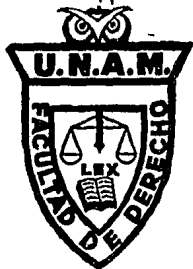


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA PENOLOGIA COMO BASE DE LA
POLITICA PENITENCIARIA.”**

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
OLGA PATRICIA GRANADOS BARRIOS



FALLA DE ORIGEN

Asesor de Tesis: Lic. Carlos J. M. Daza Gómez

México, D. F.



1994

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA GENERAL DE
EXÁMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre, Sra:

GLORIA ESTELA BARRIOS ANDRADE

A tí Mamita que siempre con tu corazón y conducta me has encaminado y que tantas veces con tu bondad has corregido mis errores.

A tí Mamita, entrego este trabajo.

A mi Niña:

GLORIA PATRICIA URIBE GRANADOS

A tí que desde que supe que eras mi maternidad, habitaste mi corazón para llenarlo de alegrías, de anhelos.

A la :

DRA. MA. DE LA LUZ LIMA MALVIDO

A quien agradezco y debo en gran parte mi inclinación por las Ciencias Penales. Y por quien siento una profunda admiración, a la cual entiendo como aquello digno de ser imitado.

Al:

LIC. CARLOS J.M. DAZA GOMEZ

Mi eterna gratitud al brindarme su apoyo para la asesoría, sin la cual no hubiera sido posible la culminación del presente trabajo.

A:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO.

Y a todos a los que tuve el privilegio de que me formaran académicamente. Me siento orgullosa de ser Universitaria ; pero sobre todo de haber escogido a la Abogacía como profesión

A:

MI JURADO.

Con humildad les pido que no juzguen mi trabajo con la severidad de sus conocimientos , pues no pretendo hacer vanguardia del tema, eso imposible es, consciente estoy de mis limitaciones. Esta Tesis que con tanto entusiasmo e ilusión inicié y que muchas veces por decidía marginé; hoy representa la culminación de la idea que nació en mis primeros años en la Facultad de Derecho y con la cual puedo ascender al siguiente peldaño.

I N T R O D U C C I O N

El Título de esta Tesis: " LA PENOLOGIA COMO BASE DE LA POLITICA PENITENCIARIA ", se justifica por dos motivos.

El primero, mi marcada inclinación desde los inicios de estudiante en la Facultad de Derecho, por las Ciencias Penales. Inquietud que fué acrecentándose a través de las Cátedras de quienes me formaron académicamente en esta área. Excepcionales Maestros que con su profunda y verdadera pasión y vocación hacia estas Ciencias, además de dejarme su saber , despertaron en quienes hemos escogido a la Abogacía como profesión , el deseo por profundizar en el siempre doloroso vivir de los hombres que han sido privados de su libertad.

El segundo motivo - consecuencia lógica del primero -, en cerró siempre la idea de plasmar en mi trabajo para obtener el grado de Licenciado en Derecho, algún aspecto del panorama penitenciario.

En un principio lo trillado del tema, nos presentó la estructura del mismo, a la vez que fácil, también difícil , pues muchos son los trabajos que desde distintos enfoques se abordan.

Sin embargo, mi idea se afinó y maduró, sobre la consideración de que la PENOLOGIA, al ser la base de la POLITICA PENITENCIARIA - esta última rama importante de la POLITICA CRIMINAL - y Ciencia que entre otras estudia la PENA PRIVATIVA DE LA

LIBERTAD; es también el termómetro que nos indica la eficacia o ineficacia de la misma.

De esta manera, en base a la bibliografía consultada y a la que sirvió de apoyo, se logró definir e integrar lo que constituye mi propuesta: LOS ELEMENTOS DE LA POLITICA PENITENCIARIA - que por cuestiones prácticas, se han dividido en ELEMENTOS PRIMARIOS y SECUNDARIOS -, ya que considero que la POLITICA PENITENCIARIA para poder llevar a cabo su misión, su objetivo, debe nutrirse de dichos elementos que planteo, siendo que ambos son el cimiento en el cual se edifica.

Con este enfoque y una vez titulado el trabajo, se elaboró su columna vertebral, constando ésta de IV Capítulos, que encierran la intención original del tema, cuidando que exista una real correspondencia entre todos y cada uno de ellos. Comprendiendo en consecuencia únicamente a los sujetos que por sentencia cumplen una PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

El Capítulo I, aborda el concepto y noción general de la PENOLOGIA, así como un análisis somero del panorama penológico. Siendo la PENA DE PRISION, la única a la que hago referencia de manera especial, elaborándose un esbozo histórico de ésta, para así poder comprender mejor la trayectoria e influencia que la PENOLOGIA ha tenido en la PENA CORPORAL.

Al Capítulo II le corresponde el desarrollo del tema de la POLITICA PENITENCIARIA. Para llegar a él, es necesario en principio definir el término POLITICA, porque al precisar la finalidad de esta disciplina, podremos ubicar mejor el concepto de PO

LITICA CRIMINAL y en consecuencia el de POLITICA PENITENCIARIA.

En el Capítulo III, se inscriben los ELEMENTOS PRIMARIOS de la POLITICA PENITENCIARIA. Siendo que para una mejor estructura del trabajo, en este apartado, se hará mención únicamente de éstos, los cuales junto con los SECUNDARIOS, se estructuraron a juicio personal, con esferas limitadas de competencia, que al integrarse en un todo armónico le dan nacimiento y sustento a la disciplina. De esta manera se mencionará a la LEGISLACION PENITENCIARIA, DERECHOS HUMANOS DE LOS PENITENCIADOS y SISTEMA PENITENCIARIO.

El Capítulo IV comprende los ELEMENTOS SECUNDARIOS en los cuales se continúan y afianzan los PRIMARIOS de toda POLITICA PENITENCIARIA, porque ambos la alimentan y vigorizan, mencionándose asimismo en este tema el REGIMEN PENITENCIARIO, TRATAMIENTO PENITENCIARIO, ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA y TRASLADO DE SEN TENCIADOS.

INDICE

INTRODUCCION

I

CAPITULO I

PENOLOGIA

I.1.	SUMARIO	1
I.2.	PENOLOGIA Y CIENCIAS PENALES	1
I.3.	ORIGEN DE LA PALABRA PENOLOGIA	4
I.4.	OBJETO, METODO Y FIN DE LA PENOLOGIA	4
I.5.	NATURALEZA DE LA PENOLOGIA	6
I.6.	LA PENA	8
I.7.	INDIVIDUALIZACION DE LA PENA	18
I.8.	PENA DE PRISION	29
I.9.	MEDIDAS DE SEGURIDAD	33
I.10.	DIFERENCIA ENTRE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD	39

I.11.	PENOLOGÍA Y SU CONFUSIÓN CON OTRAS CIENCIAS	40
-------	---	----

CAPITULO II

POLITICA PENITENCIARIA

II. 1.	SUMARIO	46
II. 2.	POLÍTICA	46
II. 3.	POLÍTICA CRIMINAL	51
II. 4.	POLÍTICA PENITENCIARIA	57

CAPITULO III

ELEMENTOS PRIMARIOS DE LA POLITICA PENITENCIARIA

III. 1.	SUMARIO	65
III. 2.	LEGISLACIÓN PENITENCIARIA	65
III. 3.	DERECHOS HUMANOS DE LOS PENITENCIADOS	73
III. 4.	SISTEMA PENITENCIARIO	88

CAPITULO IV

ELEMENTOS SECUNDARIOS DE LA POLITICA PENITENCIARIA

IV. 1.	SUMARIO	113
IV. 2.	RÉGIMEN PENITENCIARIO	113
IV. 3.	TRATAMIENTO PENITENCIARIO	125
IV. 4.	ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA	137
IV. 5.	TRASLADO DE SENTENCIADOS	143
	CONCLUSIONES	157
	BIBLIOGRAFIA	161

CAPITULO I

PENOLOGIA

I.1. SUMARIO.

En este primer Capítulo una vez que se establezca la ubicación de la *PENOLOGIA* dentro de la Enciclopedia de las Ciencias Penales, se desarrollará el tema en sí. Para ello, - y con el propósito de no desvirtuarlo - se ha procurado destacar los puntos más importantes del vasto panorama penológico ; mismos que han de servir para la correcta comprensión del trabajo.

I.2. PENOLOGÍA Y CIENCIAS PENALES.

El maestro Rodríguez Manzanera afirma que hay tantos esquemas de las Ciencias Penales como autores. En su *Chiminología*, propone un esquema basado en el del maestro Quiroz Cuarón.

" La Enciclopedia de las Ciencias Penales (llamada también constelación), es el esquema de las ciencias que se ocupan de estudiar en alguna forma las conductas consideradas antisociales y las normas que las rigen.

Este principio general tiene excepciones, ya que las cién

cias penales estudian también conductas parasociales y asociales, así como los sujetos que las cometen; las normas penales rigen ciertas conductas que no son en sí antisociales, pero que son consideradas en esta forma por el legislador .

I. CIENCIAS CRIMINOLOGICAS.

1. *Antropología Criminológica.*
2. *Psicología Criminológica.*
3. *Biología Criminológica.*
4. *Sociología Criminológica.*
5. *Criminalística.*
6. *Victimología.*
7. *PENOLOGIA.*

II. CIENCIAS HISTORICAS Y FILOSOFICAS.

1. *Historia de las Ciencias Penales.*
2. *Ciencias Penales Comparadas.*
3. *Filosofía de las Ciencias Penales.*

III. CIENCIAS JURIDICO - PENALES.

1. *Derecho Penal - Dogmática Penal.*
2. *Derecho Procesal Penal.*
3. *Derecho Ejecutivo Penal.*

4. *Derecho de Policía.*

IV. CIENCIAS MEDICAS.

1. *Medicina Forense.*

2. *Psiquiatría Forense.*

V. CIENCIAS BASICAS, ESENCIALES O FUNDAMENTALES.

1. *Metodología.*

2. *Política Criminológica.* (1)

Queda comprendido entonces, que la *PENOLOGIA* se integra en las Ciencias Criminológicas. Algunas de ellas son ramas o divisiones de sus ciencias básicas.

I.2.1. DEFINICION DE PENOLOGIA

La Penología se define como aquella disciplina " integrante de la enciclopedia de las ciencias penales, que estudia los medios directos de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad) y primordialmente sus métodos de ejecución ". (2) Sin olvidar que su actuación , debe extenderse a la etapa postpenitenciaria.

(1) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición, México, 1989, pp. 81-82.

(2) GARCIA BASALO, Carlos. " Introducción al Estudio de la Penología ". Revista Penal y Penitenciaria, Buenos Aires, Argentina. Tomo XXIX, pág. 5.

I,3. ORIGEN DE LA PALABRA PENOLOGIA.

PENOLOGIA, vocablo creado por el jurista alemán Francis Lieber en 1834, - según Howard Wines - emigrado a Norteamérica en donde lo utiliza por primera vez definiéndolo como: " *la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) en el castigo y en el criminal; no en la definición del delito, el problema de la responsabilidad; y de la prueba del crimen que pertenecen al derecho criminal y al procedimiento penal, quien continúa diciendo : es el deber del Estado reformar al criminal : a todo evento, debe ser esta su mira y no causarle ningún perjuicio. Por otra parte vemos que su definición de la Penología incluye erróneamente, el estudio del criminal. Podemos, pues, aceptar hoy la palabra de Lieber, pero no el contenido que éste le asignaba* ". (3) Lo importante es destacar que éste le atribuyó carácter científico a la Penología, lo que a continuación se demuestra,

I,4. OBJETO, MÉTODO Y FIN DE LA PENOLOGÍA.

La Penología es Ciencia Criminológica, pero la Penología también es Ciencia Fáctica, lo cual significa que se refiere a sucesos y procesos que se dan en la realidad material.

La Penología como Ciencia Fáctica " busca un conocimiento

(3) LANGLE, Emilio. *La Teoría de la Política Criminal*. Editorial Reus, S.A. 1a. edición, Madrid, España, 1927. pág. 114.

to racional y objetivo, de manera que esté constituido por conceptos, juicios y raciocinios que puedan combinarse de acuerdo a un conjunto de reglas lógicas, produciendo nuevas ideas que se organicen en conjuntos ordenados de proposiciones (teorías) ". (4)

De aquí que la Penología cuente con un *objeto, método y fin* definidos.

Objeto.- El objeto de estudio de la Penología, está constituido por las penas y las medidas de seguridad.

Método.- En esta ciencia el camino o método para llegar al conocimiento del objeto, no es único. Al igual que la Criminología requiere de la interdisciplina, compartiendo por supuesto el método de las ciencias fácticas: la observación y la experimentación para cumplir su finalidad.

La observación es básica en Penología, en tanto la experimentación encuentra grandes limitaciones; pero sin dejarse derrotar " es en materia penológica donde mayores probabilidades tiene la experimentación de avanzar con éxito. En mucho la historia de la pena es la historia de la experimentación penológica, aunque por desgracia, en la mayoría de los casos una experimentación no científica, llevada a cabo por políticos, militares, juristas, verdugos, que más de una vez se extralimitaron y violaron los más elementales derechos humanos, es ne

(4) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología Reacción Social y Reacción Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. División de Universidad Abierta. 1a. edición, México, 1984. pág. 8.

fasta ". (5)

Fin.- El fin de la Penología, es primordialmente, que la pena aplicada al sujeto, tenga efectos readaptativos; pero también tiene como fin, el impedir la realización de conductas antisociales o francamente delictivas.

Recapitulando: " la Penología estudia las diferentes penas y medidas de seguridad, su eficacia, su finalidad y su razón de ser. En un sentido más moderno, se dirige a la prevención del delito por medio de la pena y en caso de comisión de un delito, al tratamiento y adaptación social del delincuente ". (6)

I,5 NATURALEZA DE LA PENOLOGÍA.

La naturaleza de la Penología encuentra dos tendencias que bien pudieran establecerse geográficamente.

Por un lado los tratadistas europeos - autonomistas - la consideran ciencia independiente, ciencia autónoma de la Criminología. Cuche le otorga plena autonomía y la identifica con la Ciencia Penitenciaria. Hurwitz, anota que frecuentemente queda absorbida en el campo de la Criminología, considerándola que su anexión desencadenaría una Criminología vaga y heterogénea. Para Seeling es una disciplina autónoma a la que también perte-

(5) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op, cit; Penología , Reacción Social y Penal.* pág. 11.

(6) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Introducción a la Penología . (Apuntes para un Texto)*. Impreso en Mimeógrafo. México, 1978, pág. 4

nece la Ciencia de las Prisiones, colocándo fuera del alcance de la Penología, lo referente a la reeducación del delincuente y a lo que denomina Pedagogía Criminal (Kriminalpedagogik) . El español Eugenio Cuello Calón, compartiéndo la autonomía, establece: " la Penología no es una parte integrante de la Criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. La Criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la Penología persigue un objetivo muy diferente: el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria. Quedan por lo tanto, comprendidos dentro de su ámbito, no sólo el tratado de las penas y medidas privativas de la libertad y su aplicación, sino todas las restantes clases de penas y medidas. la capital, las penas corporales, las penas y medidas restrictivas de libertad, penas pecuniarias, etc. Todo género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo, o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualesquiera sea su clase y metodo de ejecución, caen dentro del campo de la Penología ". (7)

Al extremo América - con los anexionistas - cuyos principales exponentes son norteamericanos, le niegan la autonomía ,

(7) CUELLO CALON, Eugenio. *La Moderna Penología*. Bosch, Casa Editorial, S.A. Reimpresión, Barcelona, España, 1974. pp. 8-9.

considerando que la Penología es una parte de la Criminología, posición que naturalmente compartimos.

De este modo Taft la concibe como parte de la Criminología que se ocupa del castigo o tratamiento de los delincuentes y de la prevención del delito. La Criminología para él es una ciencia pura, en tanto la Penología es " la aplicación de los conocimientos de la etiología del delito al tratamiento de los delincuentes o a la prevención del delito ". (8)

Otros autores como Haynes, Cavan, Cadwell, en sus obras tratan la materia penológica como parte de la Criminología.

" Por lo tanto es difícil, concebir una penología *pura*, sin contacto con el resto de la Criminología, pues sin ésta la Penología ignoraría que es lo que tiene que prevenir y como debe hacerlo, y se concentraría a estudiar una pena abstracta y fuera de la realidad, o a estudiar las penas jurídicamente formales, aquéllas que contiene un Código Penal, invadiendo el terreno del Derecho Ejecutivo Penal y empobreciéndose ". (9)

I.6. LA PENA.

" Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas. De carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o es

(8) Citado por CUELLO CALON, Eugenio . *Op. cit; La Moderna Penología*, pág. 8.

(9) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Introducción a la Penología*, pp. 12-13.

tablecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o la rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza, o con etapas de carácter humanitario, la pena con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos. La pena es un hecho universal. *Una comunidad que renunciara a su imperio penal, escribe Maurach, renunciaría a sí misma*". (10)

Por eso se ha considerado a la pena como " una amarga necesidad que hace posible la convivencia de los hombres. Es así, como desde los tiempos más remotos y en las más elementales estructuras sociales ha existido un sistema penal ". (11)

I.6.1. EVOLUCION DE LA PENA.

La pena como castigo se funde en el nacimiento mismo de la humanidad, pero también la pena, como su aflicción y sombra, ha querido celosa compartir su evolución.

La pena, aparece así feroz e implacable cuando al hombre primitivo la ejecuta en el semejante. Pero cuando los mortales ofenden con su pecar, es la casta sacerdotal la que ostenta el derecho de castigar en nombre de la divinidad. Sigue la pena su evolución y al desprenderse de sus anteriores singularidades e impregnarse de un sentido ético, la pena ya no sólo se

(10) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit.*; pág. 15.

(11) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Bosch, Casa Editorial, 3a. edición, Barcelona, España, 1984. pág. 1.

preocupa de castigar, sino también de moralizar al delincuente. Más tarde, ella adquiere un matiz jurídico y es entonces cuando al hombre togado le toca sentenciar. Pero la pena no se estanca ahí; y por fin ahora, que la humanidad no teme mirar de frente al criminal, es cuando la pena toma en cuenta al ser humano que hay en él.

I.6.2. DEFINICION.

Desde siempre, la pena ha tenido como sinónimos el dolor, el sufrimiento, la aflicción, el pesar, en suma el castigo. Por ello ha sido definida como " el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico " , (12) pero también la pena es " la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal " , (13) o como la " medida que priva de un bien jurídico, determinada en la ley, impuesta por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso penal correspondiente " . (14)

(12) CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Editorial Porrúa, S.A. Parte General 10a. edición, México, 1976. pág. 306.

(13) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit*; pág. 16.

(14) VIERA N, Hugo. *Penas y Medidas de Seguridad*. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela, 1972, Colección *Justitia et Jus*, No. 20. pág. 22.

I.6.3. CARACTERES DE LA PENA.

Conforme a las anteriores definiciones se desprenden las siguientes características de la pena.

A) La pena es ante todo un mal que acompaña al delincuente, ya que supone la privación o restricción de bienes jurídicos, cuya pérdida o disminución causa un sufrimiento a quien lo padece.

B) La pena es un mal impuesto por el Estado, pues sólo és te ostenta el monopolio del *Jus Puniendi*.

C) La pena que impone el Estado, debe dirigirse exclusivamente al culpable de la infracción penal, lo que indica que debe haber una declaratoria previa de culpabilidad.

D) La pena es de carácter personalísimo, sólo puede sufrirla el autor de la conducta sancionada por la ley penal.

E) Sólo mediante previa sentencia declaratoria, ha de imponerse la pena, es decir, debe existir un proceso condenatorio previo.

I.6.4. ELEMENTOS DE LA PENA.

Los elementos de la pena se constituyen por varios principios .

A) *Principio de Necesidad*. - " El problema del principio de necesidad no se concentra al momento legislativo; en una buena técnica penológica deben buscarse sistemas en los que no se

pene a delincuentes en los que la pena no sea estrictamente ne cesaria (por su máxima y por su mínima peligrosidad), susti- tuyéndola por otros medios o medidas de seguridad ". (15)

B) *Principio de Legalidad.*- (*nulla poena sine lege*) ; indica que la privación o restricción de bienes jurídicos ha de estar específicamente en la ley penal con anterioridad a la re alización del hecho delictivo. Y de este principio básico de le galidad de la pena " se origina como consecuencia lógica el de la legalidad de su ejecución. Significa éste que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad no ha de quedar ab an- donado al libre arbitrio de la autoridad penitenciaria, o de la administración, sino que habrá de practicarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes u otras disposiciones legales, es decir, en la forma y con las modalidades y circunstancias que éstas establezcan. La garantía penal, asegurada por el principio de la legalidad de las penas, quedaría incompleto en gran parte sin la *garantía ejecutiva* que protege la legalidad de la eje- cución penal. Es, por consiguiente, la garantía ejecutiva, co mo la garantía criminal, (legalidad del delito, *nullum crimen sine lege*), y como la garantía penal (*nullum poena sine le ge*), parte integrante del triple grupo de garantías de la per sona en el campo represivo que poseen no sólo carácter penal sino una notoria índole política ". (16)

(15) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Introducción a la Penología*. pág. 19.

(16) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit; La Moderna Penología* . . pág. 10.

C) *Principio de Jurisdicción* .- La pena sólo puede ser im puesta por los órganos jurisdiccionales competentes, en donde la autoridad judicial es la facultada.

D) *Principio de Personalidad* .- La pena no puede ser tras cendente, es decir sólo puede recaer en la persona del sujeto culpable de una infracción penal.

I.6.5. FUNCIONES DE LA PENA.

La pena desempeña tres funciones básicamente.

A) *Función Retributiva*.- La pena es una retribución, es decir, el delincuente la sufre porque es el pago que hace a la sociedad por el mal que le causó, así, Cuello Calón, sostiene que " la pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, ésta es su esencia ínti ma. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado, y el reestablecimiento de la autoridad de la ley in fringida, es decir, para la realización de la justicia. La re tribución como paradigma de justicia es una idea universal arraigada firmemente en la conciencia colectiva que secularmente re clama el justo castigo al culpable, concepción altamente propicia a los intereses sociales, que conserva y vigoriza en las masas populares el sentido de justicia y da a la represión pe nal un tono moral que la eleva y ennoblece ". (17)

(17) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit*; pág. 17.

Así, para los seguidores de esta teoría, " la pena es siempre retribución. No importa que, aún sin pretender conseguirlo, produzca efectos preventivos que alejen del delito a los miembros de la colectividad, por miedo al mal que contiene, como generalmente se admite, ni que aspire directamente a semejante función de prevención general o que se proponga la reforma del penado, no obstante estos beneficiosos resultados o laudables aspiraciones, la pena conserva siempre su íntimo sentido retributivo, como algunos afirman con reproche, una venganza encubierta, no aspira como ésta a obtener satisfacción por el agravio sufrido; sus fines son más amplios y elevados, mantener el orden y el equilibrio, que son fundamento de la vida moral y social, y protegerlos y restaurarlos en caso de ser quebrantados por el delito, aspiraciones que no son, como ciertas doctrinas sostienen, ideales, abstractas, sino reales y tangibles ". (18)

B) *Función de Prevención General.*- Aquí la actuación de la pena es sobre la colectividad; la amenaza de ella se dirige a los miembros de la sociedad, con el propósito de que se abstengan de violar el orden jurídico establecido."Al obrar sobre la colectividad, a los hombres, que son observadores de la ley les muestra las consecuencias de la rebeldía contra ella , y de este modo vigoriza su respeto a la misma y su inclinación a la observancia; en los sujetos de temple moral débil, más o

(18) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit.*; pp. 17-18.

menos propensos a delinquir, crea motivos de inhibición que les alejen del delito en el porvenir y les mantenga obedientes de las normas legales. Es preciso dice Cuche, suspender sobre la masa de los candidatos al delito una amenaza que estimen seria y fortifique en ellos los motivos que puedan mantenerlos dentro de la vida honrada. Cuando la pena aspira a estos fines, realiza una función de prevención general ". (19)

Así, tenemos que en la prevención general podemos hablar de dos aspectos sobresalientes: el intimidante y el ejemplificante.

1.- Intimidante.- Que detiene los posibles impulsos delictivos, por medio de la amenaza de la pena.

2.- Ejemplificante.- Que aparta a los miembros de la comunidad de la realización de futuras conductas delictivas, mediante la efectiva ejecución de la pena que sirve de ejemplo a la colectividad.

C) Función de Prevención Especial.- Que se entiende como la actuación de la pena directamente sobre el delincuente, para que no vuelva a delinquir, para que se arrepienta y sobre todo para evitar su reincidencia " sea porque quede amedrentado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida o imposibilita para la reiteración del delito ". (20)

La prevención especial actúa cuando la prevención gene

(19) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit.*; pág. 19

(20) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, cuaderno No. 15, 1a. Edición, México, 1984, pág. 24.

ral ha fallado, y es entonces el momento en que se procede a la aplicación de la pena a un caso concreto, individual, especial .

" Esta prevención especial ha ofrecido doctrinalmente muy variadas vertientes:

1.- Se alude en primer lugar a la *intimidación individual*. El sujeto es intimidado por los efectos de la pena en él ejecutada y con ello se le aparta de la comisión de nuevos delitos.

2.- Además debe lograrse la *recuperación social* del sujeto que ha delinquido. Mediante la ejecución de la pena debe lograrse la corrección del delincuente, es decir su adaptación a la vida colectiva.

3.- Finalmente, se alude a la prevención especial por *innocuidad*. La ejecución de la pena al delincuente, supone que la sociedad queda protegida frente a él de modo provisional o incluso definitivo, cuando la pena es perpetua o de muerte ". (21)

D) *Función Socializadora*.- " Aceptada ya por muchos como función independiente, en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

Resumiendo: la pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás o intimidar al mismo criminal y, si la na

(21) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit*; pág. 6.

turalidad de la pena y la personalidad del criminal lo permiten, se procurará reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y so-
ciable ". (22)

I.6.6. FINES DE LA PENA.

Se han elaborado numerosas doctrinas que tratan de jus-
tificar a la pena; pudiéndose ordenar éstas en tres teorías.

A) *Teorías Absolutas*. - Que descansan en la idea de retri-
bución en donde la pena como justa consecuencia del delito co-
metido, debe ser sufrida por el culpable del hecho delictivo ,
por el delincuente, como recompensa al mal que hizo. Se consi-
dera que de esta forma se cumple con una justicia absoluta, en
donde " la pena se impone exclusivamente porque el delincuen-
te ha cometido un delito; la esencia de la pena es pura com-
pensación, concebida como reparación o retribución.

La idea de retribución exige que al mal del delito siga
la aflicción de la pena, para el reestablecimiento del orden
jurídico violado y que se realice una abstracta idea de justi-
cia. De ahí, que para las teorías absolutas la pena sea un fin
en sí misma - un puro acto de justicia - y no un medio para al-
canzar otro fin ". (23)

B) *Teorías Relativas*. - Estas aceptan que la pena es esen-

(22) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; La Crisis Penitencia-
ria y los Substitutivos de la Prisión*. pág. 25.

(23) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit; pág. 5.*

cialmente un mal, pero no lo agotan ahí, pues consideran que sería irracional el aplicarla sin perseguir otras finalidades, como serían las de prevenir, las de evitar futuras conductas delictivas.

C) *Teorías Mixtas*.- También llamadas unificadoras o intermedias, que tratan de conciliar las anteriores teorías y que persiguen como fin lo que Landrove Díaz llama " *corrección o recuperación social del delincuente* ", sin soslayar el aspecto de prevención dirigida al sujeto que ya delinquiró y a otros que pudieran delinquir.

I.7. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

I.7.1. ORIGENES.

La individualización de la pena se gesta, tiene su origen entre los romanos; los germanos y la plasma el antiguo derecho español; que imponía la pena tomándo en cuenta la clase social, raza, religión. Por supuesto que ésto no se puede interpretar como una auténtica individualización - más bien constituía una serie de privilegios -; pero tales hechos se pueden entender como sus antecedentes remotos.

Todas las civilizaciones antiguas, se preocuparon porque la pena siempre fuera acorde a la naturaleza del delito. La Escuela Clásica de Derecho Penal, abogó porque la pena fuera proporcionada al delito en calidad y cantidad. En cuanto a la pri

mera, se exigía que los delitos más graves fueran castigados con las penas más graves. Por lo que hace a la segunda, las penas debían imponerse en mayor o menor grado en base a la culpabilidad del sujeto.

Llega la Escuela Positiva de Derecho Penal encabezada por César Lombroso y se abren nuevos horizontes para el delincuente y lógicamente para la pena. Siendo para esta corriente, más importante el hombre que el delito cometido y en consecuencia la pena deber ser proporcionada a la personalidad y peligrosidad del delincuente.

" La tercera escuela y la defensa social son movimientos que buscan soluciones más modernas y en que se satisfagan las diversas posiciones; en la actualidad, la doctrina está de acuerdo en la individualización ". (24)

Ahora el concepto de individualización ha cambiado, por ello en un sentido moderno y en opinión de " Ancel, consiste en establecer un *tratamiento de la antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada, es contemporáneamente, síntoma y medida.* De lo que se desprende que aún estas doctrinas no prescinden por completo del delito ejecutado, sino que lo toman en cuenta aún cuando solo sea como medio de exteriorización de la peligrosidad del delincuente ". (25)

(24) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; La Crésis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, pág. 39.

(25) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit;* pág; 30.

I.7.2. CRITERIOS PARA LA INDIVIDUALIZACION.

En cuanto a la aplicación de la pena, se siguen tres criterios: *Objetivo, Subjetivo y Mixto.*

A) *Criterio Objetivo.*- A éste se adhieren los seguidores de la Escuela Clásica de Derecho Penal en el que se atiende sobre todo a la gravedad del acto delictivo, del hecho punible , y a la gravedad del daño causado.

B) *Criterio Subjetivo.*- Seguido por la Escuela Positiva de Derecho Penal, en él se atiende al autor del delito, al delincente. " En efecto el progreso del estudio del hombre ha llevado a concluir que todos los hombres representan distintas personalidades con diferentes reacciones, lo que necesariamente lleva a aplicar la pena, particularizándola en el individuo. Esto fue posible gracias al desarrollo, principalmente, de la Antropología o Biología Criminal y la Psicología Criminal. De acuerdo con los principios de estas ciencias es criterio acceptado hoy que la pena ha de adaptarse a la personalidad del delincuente esto es, ha de ser escogida y medida en conformidad con la persona del autor para que se adapte a sus particulares características y personales condiciones ". (26)

C) *Criterio Mixto.*- Criterio en donde se funden los dos anteriores, y en donde la aplicación de la pena atiende tanto al acto delictivo como a su autor; es decir a la gravedad del

(26) VIERA N. Hugo. *Op. cit;* pp. 94-95.

delito y a la personalidad del delincuente.

I.7.3. FASES DE LA INDIVIDUALIZACION.

La individualización es un proceso que no se dá de manera conjunta, ella requiere de diferentes estadios o períodos, en donde cada uno de ellos lleva implícitos sus propios rasgos distintivos; pudiéndose mencionar cuatro momentos o fases de la individualización : *Legislativa, Judicial, Ejecutiva, Postpenal.*

A) *Individualización Legislativa* .- Llevada a cabo por el legislador, al establecer el catálogo penal en la ley. Aquí la amenaza de la pena es de manera abstracta y general.

" Si nos atenemos a que en esta materia individualizar significa valorar el hombre, el individuo, el reo, ésta no es propiamente individualización aunque la labor del legislador y de la ley, favorece aquella porque dá, por ejemplo, la libertad al juez para escoger la pena justa y adecuada al reo y de esta manera, permite al juzgador individualizar. Favorece también la ley el trabajo de individualización cuando fija, por ejemplo, máximos y mínimos para las penas y establece las circunstancias atenuantes y agravantes y a su vez permite aplicar la pena según el mérito de éstas. Claro que esta individualización es relativa, porque la ley, el legislador, sólo dicta normas generales ". (27)

(27) VIERA N, Hugo. *Op. cit*; pág. 42.

B) *Individualización Judicial*. - La individualización Judicial a cargo del juez tiene como propósito el que éste elija la pena concreta a imponer al individuo, valorando sus delitos en base a los aspectos tanto biológicos, como psicológicos, sociales, culturales etc, en suma " la investigación de la personalidad tiene por fin conocer su grado de desadaptación social, su peligrosidad y sus posibilidades de resocialización, y sobre la base de este conocimiento escoger la pena o medida más adecuada a su readaptación, y en su caso de sujetos inadaptables la de mayor eficacia asegurativa ". (28)

Una efectiva individualización judicial sólo podrá ser cuando el juzgador :

" 1.- Posea una especial preparación criminológica.

2.- Disponga antes del juicio de informes válidos sobre la personalidad biopsicológica y social del delincuente .

3.- Pueda encontrar en el Código Penal, o en textos análogos , una gama variada de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto.

4.- Conozca, finalmente las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a la pena privativa de la libertad, así como sus modalidades de aplicación, los resultados obtenidos en los países que han tenido la ocasión de experimentarlas y la penitencia de su puesta en práctica en un contexto social

(28) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit*; pág. 36.

determinado ". (29)

C) *Individualización Ejecutiva*. - Que representa la fase de aplicación real de la pena y se lleva a cabo por las autoridades administrativas, mediante el completo estudio de la personalidad del delincuente a través de grupos interdisciplinarios (Consejo Criminológico o Técnico) que efectúan el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, constituyéndose así cada delincuente un caso concreto que es discutido y valorado por el grupo.

Para Antonio Sanchez Galindo, *la individualización, empieza en la clasificación* . " Y estamos de acuerdo principalmente en las penas privativas de la libertad, en que no se puede individualizar si están mezclados niños y dultos , mujeres y hombres, primarios y reincidentes, procesados y sentenciados .

Para clasificar necesitamos dos elementos : instalaciones adecuadas y personal idóneo ; las primeras para que físicamente funcione la separación, el segundo para que se haga una clasificación técnica, pues los criterios empíricos llevan al fracaso ". (30)

Por lo demás, la individualización ejecutiva es " una observación permanente de la persona del reo, una continua vigilancia para conocer la desaparición, continuación o permanen-

(29) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*. pág. 40.

(30) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Penología. Reacción Social y Reacción Penal*. pág. 103.

cia de su peligrosidad ".

D) *Individualización Postpenal.*- La secuela penal, no finaliza con el cumplimiento de la pena, apareja momentos críticos que tiene que soportar el ex-penado. Esto hace que se le auxilie, proporcionándole a través de los medios y del personal adecuado, elementos necesarios y suficientes para su reincorporación a la sociedad libre.

" La individualización post-penal se hace necesaria principalmente en la asistencia post-liberacional ", (32) que se entiende " como el conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material o moral dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre ". (33)

I.7.4. CLASIFICACION DE LAS PENAS.

Por lo que hace a la clasificación de las penas, se ha dicho: " dos de las preocupaciones más comunes en los tratados son la individualización y la proporcionalidad de las penas; el problema tiene solución siempre y cuando exista un arsenal suficientemente vasto, con una variedad que permita escoger la sanción según la gravedad del delito, el daño causa-

(31) VIERA N. Hugo. *Op. cit* :pág. 45

(32) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. *Op. cit*; *Penología. Reacción Social y Reacción Penal.* pág. 105.

(33) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Asistencia a Reos Liberados.* Ediciones Botas. 1a. edición, México, 1966, pág. 59.

do, y de acuerdo a la personalidad del delincuente ". (34)

De esta manera, tenemos que " las penas pueden clasificarse de acuerdo a su AUTONOMIA, DURACION, DIVISIBILIDAD, APLICABILIDAD, REO, FIN y BIEN JURIDICO . *

I.7.4.1. De acuerdo a su AUTONOMIA, las penas se dividen en:

- A) Principales: Son aquéllas que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena: *de muerte, privativas y restrictivas de libertad, pecuniarias, etc.*
- B) Accesorias: Que vienen acompañando a la principal, y que son, de hecho complemento de aquella: *inhabilitación para ciertos cargos, limitación en el ejercicio de algunos derechos, etc.*

Aunque algunas penas son accesorias y en mucho son consecuencia de la principal, deben limitarse para evitar el problema de la pena doble o mixta.

I.7.4.2. Por su DURACION las penas pueden ser:

- A) Perpetuas: Cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (multa, muerte, cadena perpetua).
- B) Temporales: Cuando la privación es pasajera (sus -

(34) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit*; *Penología. Reacción Social y Reacción Penal*. pág. 39.

* Clasificación de Luis Rodríguez Manzanera, de la que ha remos su transcripción íntegra, por considerar que ello contribuye a una mejor comprensión del punto que aquí se expone. *Penología. Reacción Social y Reacción Penal*, pp. 109-112.

pena de derechos, cárcel etc).

Las penas perpetuas representan, principalmente cuando son privativas de libertad, el fracaso de la prevención especial: son el pesimismo penal y la negación de la fe en el hombre.

I.7.4.3. Por su DIVISIBILIDAD, o sea la posibilidad de ser fraccionadas, sea en cantidad, sea en tiempo, las penas son :

- A) Divisibles: (multa, prisión).
- B) Indivisibles: (muerte, infamante).

Para la individualización, las penas deben ser, hasta donde sea posible divisibles.

I.7.4.4. En cuanto a su APLICABILIDAD, las penas podrían clasificarse en:

- A) Paralelas: Cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación de la pena (detención o prisión).
- B) Alternativas: Cuando puede elegirse entre dos penas de diferente naturaleza (multa- prisión).
- C) Conjuntas: En las cuales se aplican varias penas, o una presupone a la otra (prisión + trabajo).
- D) Únicas: Cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

Como es fácil entender, lo ideal es que todas las penas fueran alternativas.

I.7.4.5. Tomando en cuenta al SUJETO AL QUE VAN DIRIGIDAS, las penas pueden ser de: Intimidación, Corrección, Eliminación.

Según Cuello Calón, se dividen las penas, en penas de intimidación, indicadas para individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo de la pena; penas de corrección que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles; y penas de eliminación o de seguridad, para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para la seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás.

I.7.4.6. Atendiendo al FIN QUE SE PROPONEN, las penas se dividen en:

- A) Reparatorias: Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados,
- B) Represivas: Su finalidad es exclusivamente retributiva,
- C) Eliminatorias: Buscan más la desaparición del delincuente que la misma retribución,
- D) Preventivas: Van hacia el tratamiento y la adaptación del criminal

Como hemos visto, se debe preferir la pena preventiva a las demás, sin que esto implique el olvido de la función de prevención general.

1.7.4.7. De acuerdo al BIEN JURIDICO QUE PRIVA, parcial o definitivamente al delincuente, la pena se clasificaría como:

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| A) <i>Capital</i> | F) <i>Centrifuga</i> |
| B) <i>Corporal</i> | G) <i>Laboral</i> |
| C) <i>Infamante</i> | H) <i>Pecuniaria</i> |
| D) <i>Restringida</i> | I) <i>Imaginaria</i> |
| E) <i>Centripeta</i> | J) <i>Mixta</i> |

No hay duda de que las penas se diferencian en un principio, de acuerdo al bien jurídicamente tutelado, pues al imperar el talión, el reo se ve dañado exactamente en el bien que el daño y esto se conserva durante mucho tiempo; aún en nuestra época, el sentir popular lleva en mucho esa tónica de pagar con un bien similar al que se agravió.

La eficacia del talión se vio comprometida, en primer lugar, por haber bienes sociales que no tienen correspondencia con bienes individuales, como podría ser la *seguridad pública* o más claramente, la *estructura o seguridad* del estado o de las instituciones nacionales.

En segundo lugar, existen delitos en los que repugna repetir el acto en su contra, tal es el caso de los llamados *sexuales*, o los que llevan un profundo sentido religioso (*sacrilegio*).

Por ello no hay una exacta coincidencia entre el bien

dañado por el criminal y el bien del que se le priva ". (35)

I.8. PENA DE PRISIÓN.

" La prisión, pieza esencial en el arsenal punitivo, marca seguramente un momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la *humanidad* ". (36) Pero ciertamente, para que la pena privativa de la libertad se *humanizara*, debieron de pasar años, siglos. Y por fin, el mismo hombre se percató de que en todo criminal habita un ser humano.

Hoy gracias a ello, el hombre que ha sido privado de su libertad, puede reincorporarse en forma útil a la sociedad libre a la que pertenece, a través de una efectiva readaptación social.

I.8.1. DEFINICION.

" Consiste esta pena en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio , etc) en el que permanece, en mayor o menor grado privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo

(35) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Introducción a la Penología. Apuntes para un Texto.* pág. 39 y sig. Y *Penología , Reacción Social y Reacción Penal Op, cit;* pág. 108 y sig.

(36) FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar.* (Traducción: Aurelio Grazón del Camino). Siglo Veintiuno Editores. S.A. 1a. edición, México, 1976. pág. 233.

común sujeto a la obligación de trabajar ". (37)

I.8.2. ORIGENES.

En la antigüedad, la pena más importante fue la capital, significando con ello que lo que más importaba, era aniquilar de la sociedad al sujeto que le causaba un mal. En consecuencia, " resulta innegable que desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero éste no tenía realmente carácter de pena. Simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de la pena antes mencionada o de una antecámara de suplicio donde el acusado se depositaba a la espera del juicio. Con estas características fué concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto e Israel; también en las civilizaciones pre-colombinas de América, la cárcel fué lugar de custodia y tormentos. Sin embargo, recientes investigaciones en este campo han tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia, también de infrecuente uso ". (38)

I.8.3. EVOLUCION.

En las culturas europeas y concretamente en Grecia, Pla

(37) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit.*; pág. 258.

(38) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit.*: pp. 43-44.

tón ve la necesidad de crear tres clases de prisión:

" A) *Cárcel de Custodia* .- Asentada en la plaza del mercado, en donde se detenía al sujeto, se le ' *guardaba* ' en tanto se le ejecutaba.

B) *Casa de Corrección*.- Llamada *Sofoisterón*, ubicada en el mismo territorio.

C) *Casa de Suplicio*.- Situada en un paraje alejado de la provincia. Que serviría para amedrentar a los *ciudadanos* ". (39)

Sin embargo, es más común tanto en Grecia como en Roma , la existencia de la cárcel civil. Que no era otra cosa que la cárcel por deudas, que se aplicaba mientras que el deudor no pagaba su deuda, o hasta el momento en que era rescatado por sus familiares y amigos.

Por otro lado, estaba el " *ergastulum*, cárcel privada que sufrían los esclavos en un lugar especial para ese fin, situándose ésta en la casa del dueño. Pudiendo renunciar éste a la propiedad del individuo y condenar entonces al esclavo a la realización de trabajos perpétuos en las minas ". (40)

Pero es en Roma, en donde sin duda, comienza a escribirse la historia de la prisión. Pues allí se conoció el *Arbol Infelix*; árbol al que se ataba al sujeto que habría de ser condenado.

" La primera cárcel romana, la construye el tercero de

(39) NOTAS DE CLASE. *Criminología*. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. México, U N A M. Facultad de Derecho. Febrero 1980.
(40) *Idem*.

los reyes romanos : Tulio Ostilio, entre 670 y 620 a.c. , Anco Marcio la amplía y recibe el nombre de *latonia* . La segunda cárcel es construída por Apio Claudio, de donde se deriva su nombre *Claudiana*. La tercera; es la cárcel *Mamertina*, siendo la cárcel más conocida de la antigüedad ". (41)

En la Edad Media las prisiones se caracterizaron por la extrema crueldad con que se trató a los presos. En esta época, se habilitaron como prisiones a insalubres calabozos y téticas mazmorras de castillos y fortalezas.

En una época, los criminales peligrosos fueron encerrados en cuarteles y fuertes que recibieron el nombre de *presidio*, " palabra que ha variado considerablemente su acepción . La voz latina *presidium* implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza, fuerte, ciudad amurallada, y con esa significación genuinamente castrense pasó a la lengua española. Hoy no podía conferírsele ese sentido sin incurrir en un arcaísmo, tan osada se halla a la penalidad privativa de libertad y a su forma de ejecución ". (42)

Más tarde con el Derecho Penal Canónico, se recluye al infractor en forma individual en celdas de los conventos. Y ahí encerrados, se le invita a la reflexión para el arrepentimiento.

" Aparecen las *Casas de Corrección* en la primera parte del siglo XVI, y es en Amsterdam, en donde se crea la *casa de*

(41) NOTAS DE CLASE. *Criminología*, Rodríguez Manzanera, Luis,

(42) NEWMAN, Elías. *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Sistemas Carcelarios*. Ediciones Pannedille. 1a. edición, Buenos Aires, Argentina, 1971. pág. 56.

corrección para varones llamada *Rasphuis*, ya que la principal ocupación de los reos era la de raspar la madera. También existió el *Spinhuis* para mujeres. En éste, se desempeñaban labores de hilados ". (43)

Hasta aquí lo que se conoce como *Cárcel de Custodia*. Más tarde vendrá la pena de prisión propiamente dicha y sus reformas promovidas por los hombres que en su tiempo se preocuparon de este tema: *Bentham, Howard, Beccaria, etc.* Así como la aparición de los Sistemas Penitenciarios, que serán objeto de estudio del tercer capítulo.

1.9. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las civilizaciones antiguas; así como las legislaciones, no conocieron las medidas de seguridad tal y como se conciben en la actualidad. Sin embargo, existieron instituciones que se consideran los antecedentes remotos de las mismas.

1.9.1. ORIGENES.

" Ya en Amsterdam, Holanda, en la segunda mitad del siglo XVI se establecieron casas para la reforma de vagabundos y meretrices, que en rigor eran instituciones de seguridad, creados con el objeto de corregir y reformar aquella clase de per

(43) NOTAS DE CLASE. *Criminología*. Rodríguez Manzanera, Luis. México, U N A M . Facultad de Derecho. Febrero 1980.

sonas licenciosas y amorales ". (44)

No hubo de transcurrir mucho tiempo, para que en España , y concretamente en el siglo XVII, se crearan las *galeras de mujeres*, galeras que fueron cosa muy corriente es esa época, y que eran institutos, si así pudieran llamárseles, donde no se pretendía la reforma de aquellas desviadas sociales, sino casi cárceles donde esas mujeres eran tratadas muy duramente. Allí se recibía el tratamiento penitenciario propio de la venganza pública. (45)

Es en Prusia, en las postrimerías del siglo XVIII, cuando crean con el mismo sentido y fin que hoy se les atribuye, disposiciones que constituyeron verdaderas medidas de seguridad , para proteger a la comunidad de los vagabundos, holgazanes y mendigos, ya que éstos por sus malas inclinaciones podían ser peligrosos para el grupo social . (46)

Pero Francia no queda al margen de esta situación, ya que " en el siglo XIX se relegaba a los reincidentes y pordioseros. Y por la misma época, los vagos y pordioseros eran sometidos en Bélgica a tratamientos en internados educativos. En estos dos países se conocieron también pues medidas de seguridad ". (47)

Pero es en el proyecto de Código Penal de Suiza, en donde aparecen ya en forma orgánica las medidas de seguridad. Este

(44) VIERA, Hugo. N. Op, cit; pág. 123.

(45) *Ibidem*. pág. 124.

(46) *Ibidem*. pág. 123.

(47) *Ibidem*. pág. 124.

proyecto lo elaboró el criminalista Stoos en los últimos años del siglo pasado " Stoos sostenía que hay personas proclives al delito a causa de su estado corporal o espiritual; estos graves estados deben ser eliminados o mejorados por la política criminal; que la pena generalmente, no es idónea para ese fin y que son necesarias otras medidas que logren lo que la pena no consigue. Proponía el criminalista suizo estas medidas preventivas para los delincuentes alcoholizados, los habituales, los anormales mentales delincuentes, para los vagos y maleantes y por fin, para los delincuentes jóvenes ". (48)

Ya en este siglo, en 1926, en el Congreso de Derecho Penal que se llevó a cabo en Bruselas, se expuso que la pena no era suficiente como medida de protección contra el delito cometido por los anormales mentales, por los delincuentes habituales o por los menores aparentemente reeducables. Pero en 1930, en el Congreso Penal Penitenciario de Praga se concluye: *es indispensable completar el sistema de penas con un sistema de medidas de seguridad para la defensa social cuando la pena sea inaplicable e insuficiente.*

I.9.2. DEFINICION.

" Las medidas de seguridad son medios dirigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien su curación y poniéndolo en todo caso, en la imposibi -

(48) VIERA. Hugo N. *Op. cit;* pp. 125-126.

lidad de hacer daño. Tienen además, la finalidad de completar el tradicional sistema de penas en los casos en que aquellas no son aplicables o bien, donde siéndolo, no son reputadas su ficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos ". (49)

Pero " la esencia de la medida de seguridad no es retri butiva, porque no responde al reproche de culpabilidad; no tie ne su esencia vinculada al pasado (culpabilidad del agente), sino al futuro (la peligrosidad del sujeto). De lo que se tra ta es de impedir los delitos de un hombre que ha demostrado ser temible, esto es, que se encuentra en estado peligroso. Consis ten las medidas de seguridad en la privación de bienes jurídi cos, que tienen como fin evitar la comisión de delitos y que se aplican en función del sujeto peligroso y se orientan a la prevención especial ". (50)

Para García Iturbe " las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a ca bo ciertos actos de carácter antisocial (delito o cuasi-delito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre ". (51)

Para Cuello Calón, " las medidas de seguridad son espe ciales trataminetos impuestos por el Estado a determinados de lincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social

(49) VIERA. Hugo N. *Op. cit.*; pág. 126.

(50) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit.*; pág. 157.

(51) GARCIA ITURBE, Arnoldo. *Las Medidas de Seguridad*. Universidad Central de Venezuela, Caracas. 1967. pág. 35.

(medidas de educación, de corrección y de curación), o su se
gregación de la misma (medidas en sentido estricto) ". (52)

I.9.3. NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La naturaleza de las medidas de seguridad es muy controvertida, pues unos la consideran de naturaleza estrictamente penal; otros de riguroso carácter administrativo. La primera posición, considera que su imposición corre a cargo de la autoridad judicial mediante formal sentencia y con las consecuentes garantías procesales que se dá a los delincuentes comunes. Esta postura es seguida por los criterios monistas, para quienes la pena y la medida de seguridad no admite diferencias. La segunda posición, considera que su imposición corre a cargo de la autoridad administrativa, opinión seguida por los criterios dualistas que sí encuentran diferencias substanciales entre pena y medida de seguridad.

Compartiéndolo la posición dualista, sin embargo, diremos que " las medidas de seguridad son de carácter estrictamente penal, en cuanto tienen por finalidad el prevenir *delitos*, y no cualquier otra figura jurídica ". (53)

(52) CUELLO CALON, Eugenio. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Introducción a la Penología*. pág. 48.

(53) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Introducción a la Penología* . pág. 52.

I.9.4. CLASIFICACION.

No existe uniformidad por parte de los autores en cuanto a la clasificación de las medidas de seguridad. Cada tratadista las agrupa bajo diferentes criterios. Por lo tanto, seguiremos la clasificación que el maestro Rodríguez Manzanera expone en su obra *Introducción a la Penología*.

" De acuerdo a su FINALIDAD, las medidas de seguridad pueden clasificarse en:

1.- Con fines de readaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y de curación):

a) Tratamiento de menores y jóvenes delincuentes.

b) Tratamiento e internamiento de delincuentes enfermos y anormales mentales.

c) Internamiento de delincuentes alcoholizados y toxicómanos.

d) Internamiento de delincuentes vagos y refractarios al trabajo.

e) Sumisión al régimen de libertad vigilada. (Probation).

2.- Separación de la sociedad (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables):

a) Reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el tratamiento de locos criminales.

3.- Sin buscar los fines anteriores en forma específica, previniendo la comisión de nuevos delitos (readaptación o eli

minación).

- a) Caución de no ofender.
- b) Expulsión de delincuentes extranjeros.
- c) Prohibición de residir en ciertas localidades.
- d) Prohibición de frecuentar ciertos lugares (locales en donde se expendan bebidas alcohólicas, etc).
- e) Obligación de residir en un punto designado.
- f) Interdicción del ejercicio de señaladas profesiones o actividades.
- g) Cierre de establecimientos.

Clasificándose las medidas de seguridad también en:

- 1.- *Medidas Eliminatorias.*
- 2.- *Medidas de Control*
- 3.- *Medidas Patrimoniales*
- 4.- *Medidas Terapéuticas*
- 5.- *Medidas Educativas*
- 6.- *Medidas Restrictivas de Derechos*
- 7.- *Medidas Privativas de Libertad* " . (54)

1.10. DIFERENCIA ENTRE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.

La pena y la medida de seguridad presentan diferencias substanciales que a continuación se describen.

- 1.- La pena exige para su imposición un previo delito, la

(54) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op, cit; Introducción a la Penología.* pp. 60 y sig.

medida de seguridad, la existencia de un estado peligroso, que se puede producir sin la comisión de un hecho delictivo.

2.- La pena es siempre post-delictual, la medida de seguridad, puede no serlo.

3.- La pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito, la medida de seguridad es proporcionada a la peligrosidad del sujeto.

4.- La pena sólo puede imponerse a los sujetos imputables, la medida de seguridad se impone tanto a los imputables como a los inimputables.

5.- La pena se aplica en forma determinada, la medida de seguridad que se fundamenta en el estado peligroso del sujeto, tiene una duración indeterminada.

6.- En la pena hay un juicio de reproche, en la medida no lo hay . (55)

I.11. PENOLOGÍA Y SU CONFUSIÓN CON OTRAS CIENCIAS.

La Penología es una ciencia que comunmente es confundida con otras tales como : la Ciencia Penitenciaria, la Criminología, el Derecho Ejecutivo Penal y el Derecho Penitenciario. Por ello, en este punto, nos ocuparemos de definir y delimitar el

(55) En base a las obras de los autores siguientes: CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit*; *La Moderna Penología*. pp. 95-96. LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit*; pp. 159-160. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis *Op. cit*; *Introducción a la Penología*. pp. 50-51. VIERA. Hugo N. *Op. cit*; pp. 34-35 .

alcance de cada una de ellas.

I.11.1. PENOLOGIA Y CIENCIA PENITENCIARIA.

La Penología es la disciplina que estudia TODAS las penas y medidas de seguridad. La Ciencia Penitenciaria, la entendemos como una parte de ella que sólo se refiere a las penas privativas de libertad. " En todo caso, la Ciencia Penitenciaria será capítulo, fundamental por cierto de la Penología ". (56)

" La Ciencia Penitenciaria, consiste en el estudio de los métodos de ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas y restrictivas de libertad que se propongan un tratamiento del delincuente para readaptarlo a la sociedad y en la organización práctica de esos métodos en las mejores condiciones posibles ". (57)

Los alemanes consideran a la Ciencia Penitenciaria como la doctrina de las penas y medidas de seguridad privativas de la libertad pero la llaman Ciencia de las Prisiones. " La Ciencia de las Prisiones desaparece para dar lugar a la Ciencia Penitenciaria. Más la Ciencia Penitenciaria no desaparece para dar lugar al Derecho Penitenciario; ella subsiste y debe subsistir,

(56) GARCIA BASALO, Carlos. *Introducción al Estudio de la Penología*. Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires, Argentina, Tomo XXIX. pág. 24.

(57) GARCIA BASALO, J. Carlos. *Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria*. Abeledo-Perrot, Editor, 1a. edición, Buenos Aires, Argentina, 1970, Monografías Jurídicas . No. 134. pp. 9-10.

puesto que su materia de estudio es coadyuvante del Derecho Penitenciario ". (58)

Por su parte los franceses la entienden como el estudio de las penas y su correspondiente ejecución.

Sin embargo, " durante largo tiempo se reservó este nombre para la doctrina de las penas de privación de libertad y de los sistemas de su ejecución, más su contenido ha sido ensanchado paulatinamente hasta comprender, bajo la misma denominación todas las diversas clases de penas y medidas de seguridad, sus métodos de ejecución y la asistencia postcarcelaria. Más semejantes adjetivos, como se percibe fácilmente rebasan en exceso el calificativo *penitenciario*, que nació para designar exclusivamente las modalidades de ejecución de la pena de prisión inspiradas en un sentido de expiación reformadora. La Ciencia Penitenciaria, si su finalidad y contenido ha de corresponder a su certera concepción originaria, no puede extender su alcance más allá de las penas privativas de la libertad, de su organización y su ejecución. Las restantes penas, las de privación y restricción de derechos, las pecuniarias, sin contar la pena capital están fuera de su ámbito ". (59)

(58) BERGAMINI MIOTTO, Armida. *Curso de Direito Penitenciário*. Saravia Libreros Editores, S.A. 1a. Edición, Sao Paulo, Brasil, 1975. Volúmen I, pág. 74.

(59) CUELLO CALON, Eugenio. *Op, cit; La Moderna Penología*. pág. 9.

I.11.2. PENOLOGIA Y CRIMINOLOGIA.

La Penología con un objeto de estudio bien definido (penas y medidas de seguridad), tiene lógicamente una finalidad preventiva que se traduce en aportaciones significativas para la Criminología General y la Criminología Clínica. Así en " Criminología General se estudian las conductas y estados antisociales, para conocer cuales son los factores criminógenos y combatirlos por medio, en gran parte, de penas y medidas de seguridad. La Penología estudia la eficacia de estos instrumentos en cuanto a la prevención general de la criminalidad. En Criminología Clínica hacemos el estudio del criminal y de su víctima, desde un punto de vista biopsicosocial y tomando en cuenta la criminalística: todo esto va dirigido a dar un correcto diagnóstico y un adecuado pronóstico, para poder aconsejar un tratamiento exitoso. La Penología se encarga en este caso de estudiar las diversas técnicas que pueden conducirnos a adaptar al sujeto, o al menos, a restarle peligrosidad ". (60)

I.11.3. PENOLOGIA Y DERECHO EJECUTIVO PENAL.

" Derecho Penal Ejecutivo es el conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; y a

(60) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Introducción a la Penología.* pág. 12.

los procedimientos de aplicación, ejecución, o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, y represión, y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados ". (61) Empero " hasta hace poco se pensaba que un reglamento carcelario bastaba para individualizar a la pena en la fase ejecutiva y para salva guardar los derechos del penado; pero últimamente se ha acentuado la idea de que es indispensable encauzar dentro de normas legales esta importante etapa de la acción represiva del Estado ". (62)

En consecuencia, podemos afirmar, que mientras la Penología estudia todas las penas y las medidas de seguridad, el Derecho Ejecutivo Penal, estudia su ejecución, ya que es " el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones penales, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución ". (63)

Por último, es preciso señalar, que la Penología - ya debidamente ubicada en la Enciclopedia de las Ciencia Penales -

(61) PETITINATO, Roberto. *Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios*. Revista Jurídica Veracruzana. Tomo XIII, Jalapa, Veracruz, México, 1962. pág. 208.

(62) CHICHIZOLA I, Mario. *Derecho Ejecutivo Penal*. Revista " Criiminalia " No. 11, Tomo XXXII, México, Noviembre 1966. pág. 685.

(63) Definición dada por NOVELLI y citada por CHICHIZOLA, Mario, *Op, cit*; pág. 686.

pertenece al mundo del SER , al naturalístico - cultural , -al igual que la Criminología - , siendo además una ciencia aplicada; en tanto el Derecho Ejecutivo Penal como ciencia jurídico - represiva, pertenece al mundo del DEBER SER , al mundo jurídico -normativo.

I.11.4. PENOLOGIA Y DERECHO PENITENCIARIO.

" El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad "; (64) es decir que se entiende como el " conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad ". (65) De esta manera el Derecho Penitenciario se enmarca en el Derecho Ejecutivo Penal, siendo en consecuencia también una ciencia que pertenece al mundo del DEBER SER , al jurídico-represivo.

(64) MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario* . Cárdenas Editor y Distribuidor. 1a. Edición, México, 1984, pág. 9.

(65) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *La Prisión* . Fondo de Cultura Económica y la Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición, México, 1975, pág. 33.

CAPITULO II

POLITICA PENITENCIARIA

II. 1. SUMARIO.

Este segundo Capítulo se integra por tres conceptos a estudiar: *POLITICA*, *POLITICA CRIMINAL* y *POLITICA PENITENCIARIA*. Los dos primeros constituyen la base, el cimiento de lo que debe ser y hacia lo que debe estar orientada toda *POLITICA PENITENCIARIA*. Por ello, en primera instancia deberá estudiarse a la *POLITICA* en sí, a fin de dejar fundamentado qué es lo que en sus orígenes se concibió como actividad política y cual es la no ción de la misma. Como segundo paso, se analizará el alcance y contenido de la *POLITICA CRIMINAL*, misma disciplina de la cual se desprende nuestro tercer y último concepto, es decir el de *POLITICA PENITENCIARIA*.

II. 2. POLÍTICA.

Desde siempre, la humanidad se agrupa y reconoce a un jefe, a una autoridad común, asimismo, la familia reconoce la au toridad del padre o de la madre, empezándose a gestar así la or ganización comunitaria que al correr de los tiempos, establece

un poder superior al de cada individuo : *el Poder del Estado*.

Así, no hay duda de que en los orígenes del ser humano, al surgir el principio de autoridad - base del Estado -, se manifestaba una subordinación a la que paralelamente se encuadra un comportamiento político.

II.2.1. CONCEPTO

" Terminológicamente, tan difícil es precisar el límite del adjetivo *político* como el del sustantivo *política*. Bajo el nombre político se entiende todo lo social , el modo no jurídico de considerar la cosa pública ". (66)

Por lo que respecta al sustantivo *política*, se le puede definir tan sencilla y claramente de la siguiente manera: " Política es, en el más eminente y ejemplar sentido, la organización autónoma de la cooperación social en un territorio ". (67)

II.2.2. CONCEPCION ARISTOTELICA

" Ningún ciudadano se pertenece a sí mismo, sino que to -

(66) JELLINEK, George. *Teoría General del Estado*. (Traducción: Fernando de los Ríos Urruti). Editorial Albatros. 2a. Edición. Buenos Aires, Argentina, 1943, pág. 14.

(67) HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. (Traducción: Luis del Tobío). F.C.E. 6a. Reimpresión, México, 1971, pág. 222.

dos pertenecen a la *polis* * , puesto que cada uno es parte de ella y el ciudadano de la parte debe naturalmente orientarse al cuidado del todo." (68) . Ya que " toda *polis* se ofrece a nuestros ojos como una comunidad; y toda comunidad se constituye a su vez en vista de algún bien (pues todos hacen cuanto hacen en vista de lo que estiman ser un bien). Si todas las comunidades humanas apuntan a algún bien, es manifiesto que al bien mayor entre todos habrá de estar enderezada la comunidad suprema entre todas y que comprende a todas las demás ; ahora bien, ésta es la comunidad política a la que llamamos *polis*." (69). Porque " la *polis* es una de las cosas que existe por naturaleza, y el hombre es por naturaleza un animal político; y resulta que quien por naturaleza y no por cosa de fortuna carece de *polis* , está por debajo o por encima de lo que es el hombre ." (70) Por ello, considero que el fundamento de la política lo constituye el bienestar de la comunidad y que toda la actividad humana se encamina a la satisfacción de su propio bien, pero siendo el hombre un *animal político*, su propio bien necesariamente se liga al bien general; por lo que la política no sólo consiste en la actividad humana encaminada a la obtención del poder. La Política - compartiendo la concepción Aristotélica y para fi

* Se debe entender como Ciudad.

(68) ARISTOTELES . *Política*. (Traducción y Edición Bilingüe : Julián Marías y Araujo). Instituto de Estudios Políticos. 1a. edición, Madrid, España, pág. 149.

(69) ARISTOTELES. *Política*. (Versión Española e Introducción de Antonio Gómez Robledo). Editorial Porrúa, S.A. 5a. edición México, 1973, Libro Primero, pág. 157.

(70) *Idem*.

nes del presente trabajo -, consiste en " la actividad humana que se da a través de un cuerpo de ciudadanos; que no se da de manera aislada, actividad orientada a la búsqueda y logro de lo que es bueno y útil para la vida en comunidad, para la POLIS ". (71)

Pero debemos tener siempre presente que una " sociedad está bien ordenada no sólo cuando está diseñada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está efectivamente regulada por una concepción de la justicia ", (72) La que se entiende " como el vínculo que mantiene unida a una sociedad, una unión armónica de individuos en la que cada uno de ellos, ha encontrado la ocupación de su vida con arreglo a su aptitud natural y a su preparación ". (73)

II.2.3. POLITICA Y ESTADO

Pareciera ser que Política y Estado se encuentran fusionados, que no es posible hablar de la una sin pensar lógicamente en el otro; en suma, que no se pueden concebir aislados, separados. Pero si bien, cotidianamente Política y Estado se entrelazan; lo cierto es que representan conceptos diferentes.

(71) Cfr. AURIOU, Andre y otros. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial Ariel, Barcelona, España. 1980, pág 23.

(72) RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. (Traducción: María Dolores González). Fondo de Cultura Económica. 1a. edición en Español, México, 1979, pág. 21.

(73) SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. (Traducción: Vicente Herrero). Fondo de Cultura Económica. 6a. reimpresión, México, 1979, pág. 51.

La Política sustenta al Estado, ella además de ser su fuente original, constituye su fuerza vivificadora. Así, " la política es ciencia práctica aplicada; esto es, aquella que estudia el modo como el Estado puede alcanzar determinados fines, y que considera los fenómenos de la vida del Estado desde el punto de vista teológico, que es como un punto de referencia, un criterio para juzgar los hechos y las relaciones.

La doctrina del Estado contiene esencialmente juicios de mero conocimiento, en tanto que el conocimiento de la Política está formado por juicios de valoración ". (74)

Por otro lado, el Estado es una unidad de hombres con propósitos definidos, de donde se deduce que " el Estado es un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, pletórico de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos ". (75)

Para concluir este punto, debemos aclarar que no es exclusiva del Estado la actividad política. Herman Heller, establece que la Política y el Estado, se encuentran estrechamente vinculados tanto conceptualmente como en la realidad, pero no deben ser identificados, ya que no sólo el Estado es el que ostenta el monopolio del poder político y lo despliega, sino que considera que también los grupos políticos intraestatales o interestatales, llámense partidos, alianzas, la Organización de las

(74) JELLINEK, George. *Op. cit.*, pág. 13

(75) SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo*. Editorial Porrúa, S.A. 10a. edición, México, 1981, Tomo I, pág. 19.

Naciones Unidas y además otros grupos cuya función no es, en sí la Política; en donde entrarían las iglesias, las asociaciones patronales y obreras, actúan políticamente, sin ser poder estatal . (76)

" El poder del Estado se diferencia de todas las otras formas de poder político, porque tiene a su disposición el orden jurídico establecido y asegurado por órganos estatales ". (77) De esta manera, "todas las otras formas de Política tienen en común el desplegar y aplicar poder social organizado, o sea que su poder nace y se mantiene mediante una cooperación humana dirigida por una ordenación regular común , en la que determinados individuos cuidan del establecimiento y aseguramiento de la ordenación, así como de la actuación unitaria del poder de tal suerte concentrado ". (78)

II.3. POLÍTICA CRIMINAL.

II.3.1. ORIGEN

El origen de la Política Criminal, se encuentra en " el movimiento de defensa social que nace con el fin de salvaguardar la dignidad y la personalidad del delincuente. Se llegó a

(76) HELLER, Herman. *Op, cit*; pág. 223.

(77) *Idem*.

(78) *Ibidem*, pág. 222.

rehusar la noción de pena, hablando de antisocialidad (Gramática), aunque sin dejar de mantener el principio de responsabilidad (Ancel). Posteriormente el movimiento de defensa social se convirtió en movimiento de política criminal, que necesariamente incorpora a la Criminología y a la Penología ". (79)

Este movimiento de Defensa Social, lo inicia Filippo Gramática, después de la Segunda Guerra Mundial (1945), creando en Génova el Primer Centro de Estudios de Defensa Social. En 1947 funda la revista de Defensa Social, en San Remo. Dos años más tarde celebra el Segundo Congreso, cuya sede es en Lieja, Bélgica.

Gramática funda a su vez la Sociedad Internacional de Defensa Social, de la que fué presidente y quien considera que este movimiento tiene como finalidad " la actuación de un conjunto de leyes que, partiendo de la observación científica de los fenómenos, puedan llegar a ofrecer medidas oportunas y a proporcionar con éstas una fórmula y una regla de vida mejor ". (80)

Marc Ancel en su obra *La Nueva Defensa Social* refiere que " la defensa social tiende a promover una política criminal que asegure la prevención de los delitos y cuide el tratamiento de los criminales, tendiendo hacia una acción sistemática de socialización del individuo ", (81)

En síntesis " la defensa social exige investigaciones me

(79) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Criminología*. pág 247.
(80) GRAMATICA, Filippo. *Principios de Defensa Social*. (Traducción Jesús Muñoz y Luis Zapata). Editorial Monecorvo, S.A. 1a. edición, Madrid, España, 1974, pág. 443.

(81) Citado por GRAMATICA, Filippo. *Op. cit; pág. 61*.

tódicas sobre las reformas ya efectuadas y sobre las que se han rechazado; sobre los resultados obtenidos y sobre los fracasos o las experiencias interrumpidas; ante todo exige la comprensión de la realidad criminológica y penitenciaria ". (82)

Pero al darse cuenta de que el aumento de la criminalidad revela una crisis política, más que crisis de la justicia , el movimiento de defensa social se convierte en movimiento de política criminal. (83)

II.3.2. CONCEPTO

El doctor Rodríguez Manzanera sostiene: "respecto a la denominación *Política Criminal*, debemos decir que no nos gusta el término, pues el descrédito mundial en que ha caído la política (vocablo que es ya sinónimo de ' juego sucio '), aunado al adjetivo *criminal*, hace sospechar que se está haciendo referencia a una política que es criminal, es decir la actividad antisocial de funcionarios públicos o de un gobierno , lo que por otra parte no es ya tan extraño, como lo demuestra la moderna macrocriminología y sus estudios sobre grupos de poder, tras-

(82) ANCEL, Marc. *La Defensa Social frente a la Criminalidad Moderna*. Ponencia presentada en las " Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social. México 3 a 7 de Diciembre 1979. pág. 223.

(83) MEMORIAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, *La Reforma Penal en los Países en Desarrollo*. Escuela Nacional de Estudios Profesionales - Acatlán, México, 1977. PONENCIA: " LA POLITICA CRIMINAL ", LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1a. edición, 1978, pág. 83.

nacionales, violencia, etc. (84)

Pero a pesar de ello, nosotros también consideramos que " utilizar la expresión como lo es la de *política criminal* gica, nos conduce a un campo más restringido, ya que esta *política* no sólo se nutre de las disciplinas criminológicas, no obstante que pudiera ser el eje ". (85) No está por demás recordar que dentro del Esquema de las Ciencias Penales, la *Política Criminal*, se encuadra en las Ciencias Básicas, esenciales o fundamentales.

En consecuencia utilizaremos la denominación *Política Criminal*, de la cual se afirma que " se ha colocado en el primer peldaño del cual ninguna disciplina podrá en un siglo desplazar la . Es la superestructura que nos permite un equilibrio entre justicia y protección social .

La *política criminal* es un instrumento de cambio social que intenta romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, procurando dirigir todo hacia una sola resultante, la *justicia social* ". (86)

En consecuencia, la *Política Criminal*, se define como " la ciencia conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y represión del delito. En realidad, esta disciplina no es sino el aprovechamiento práctico, por parte del Gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin

(84) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Criminología*. pp.110-111

(85) LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. *Op. cit;* pág. 85.

(86) *Ibidem*. pág. 82.

de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la con
servación del orden social ". (87)

II.3.3. AMBITO DE LA POLITICA CRIMINAL

La Política Criminal es tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social (penología) hacia ellos; en el intento de evitarlos en forma preventiva y cuando esto no sea posible, reprimiendolos . (88)

Su " objeto de estudio son los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por el resto de la enciclopedia de las Ciencias Penales "; (89) su finalidad es " la de estudiar las mejores actuaciones prácticas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que nosotros por razones bien conocidas, llamamos antisocialidad "; (90) su mayor anhelo, " conciliar las conclusiones de la ciencia con las exigencias de la política, conservando así la pureza metódica de la primera y frenando las improvisaciones de la segunda ". (91)

(87) CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Editorial Porrúa, S.A. 10a. edición, México, 1976, pág. 29.

(88) Cfr RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Criminología*. pág 110.

(89) *Ibidem*. pág. 114.

(90) GRAMATICA, Filippo. *Op. cit; pág. 428*.

(91) SOLER, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*. Tipográfica Editora Argentina. 6a. reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1973. pág. 37.

II.3.4. POLITICA CRIMINAL Y CONTEXTO SOCIAL

Que la Política Criminal se haya fundida en el contexto social, eso es incuestionable pues " las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención; en el momento actual se encuentra desvinculada de los cambios técnicos, científicos lo que acarrea su ineficiencia " (92) desenchando con ello el que " nuestras leyes, códigos, instituciones sociales, el Poder Judicial, etcétera, con el transcurso del tiempo se anquilosen hasta empezar a producir lo mismo que combaten ". (93)

Por lo que " el plantear la criminalidad como un problema social abre sin duda otras perspectivas. La política criminal se convierte en capítulo de la política social " (94) en donde " la prevención del crimen es probablemente el elemento que mejor integra la política criminal en la social. Porque nadie sostiene ya actualmente que la ley por sí sola, con ayuda de quines la aplican, basta para impedir el crimen ". (95)

II.3.5. PARTES INTEGRANTES DE LA POLITICA CRIMINAL

Como cierre de esta segunda parte del capítulo, se mencio

(92) LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. *Op. cit*; pág. 86.

(93) *Idem*.

(94) SZABO, Denis. *Criminología y Política en Materia Criminal*. Siglo Veintiuno Editores, 1a. Edición en español, México, 1980. pág. 213.

(95) *Ibidem*. pág. 216.

narán los temas primordiales que integran a la Política Criminal.

Para el maestro Rodríguez Manzanera, la Política Criminal - recordemos que él usa el calificativo *Criminológica* - tiene como temas principales :

- Política General, Política Criminológica, Política Social.
- Prevención, concepto, fin.
- Programas y prioridades.
- La evaluación.
- Política Legislativa.
- Política Judicial.
- POLÍTICA PENITENCIARIA.
- Los sustitutivos penales.
- La peligrosidad sin delito.
- Los cambios de estructura. (96)

De esto se desprende que la Política Penitenciaria es una parte - por cierto fundamental - de la Política Criminal.

II.4. POLÍTICA PENITENCIARIA.

II.4.1. ORIGEN DE LA PALABRA PENITENCIARIA

Empecemos por aclarar la diferencia que existe entre los vocablos *cárcel*, *prisión* y *penitenciaría*.

" La voz *cárcel* que proviene del latín *carcer-eris*, indica un

(96) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit* ; *Criminología*. pág. 111.

local para presos. La cárcel es por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos .

La voz prisión proviene del latín *prehensio-onis*, e indica acción de prender. Por extensión es, igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La penitenciaría es, en cambio, un sitio en donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz 'penitenciaría' nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora ". (97)

Pero veámos entonces cuál fue en principio el sentido que se le atribuyó a este vocablo *penitenciaría*.

" Las primeras y embrionarias formas de sanción utilizadas por la iglesia se impusieron a los clérigos que habían delinquido en alguna forma; es muy aventurado hablar verdaderamente de delitos; más bien se trataría de infracciones religiosas que resultaban desafiantes de la autoridad eclesiástica o que despertaban una cierta alarma social en la comunidad religiosa. Esa naturaleza necesariamente híbrida - al menos en un primer momento - explica bien porque estas acciones provocaron, por parte de la autoridad, una respuesta todavía de tipo religioso-sacramental. Se entiende también que se inspirara ésta en el rito de la confesión y de la penitencia, pero acompañando-

(97) CARRANCA y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*. Editorial Porrúa, S.A. 2a. edición, México, 1981. pp. 11-12.

la - debido a la índole específica de estas acciones - con otro elemento: la forma pública. Así nació el castigo de cumplir la penitencia en una celda, hasta que el culpable se enmendara (*usque ad correctionem*) . " (98)

De esto podemos afirmar que en el sistema penitenciario canónico, la penitencia, se debía cumplir en la reclusión de un monasterio y en absoluto silencio, " por eso hubo que aislar dentro del mundo mismo, un lugar en donde pudieran concurrir los penitentes. Nació así el monasterio y el convento. El primero , lleva en su raíz griega *mono*, la idea de soledad, de recogimiento; el segundo paradójicamente sinónimo, deriva del latín *convenire* que significa juntarse ". (99) Pero más tarde " esta naturaleza terapéutica de la pena eclesiástica fue después , de hecho, englobada y por lo tanto desnaturalizada, por el carácter vindicativo de la pena, sentida socialmente como *satisfactio*; esta nueva finalidad, este tiempo coactado, acentuó la necesariamente naturaleza pública de la pena. Esta sale entonces del foro de la conciencia y se convierte en institución social, y por eso su ejecución se hace pública, se torna ejemplar, con el fin de intimidar y prevenir. Algo de la finalidad original - aunque no sea más que a nivel de valor - sobrevivió . La penitencia, cuando se transformó en sanción penal propiamente dicha, mantuvo en parte su finalidad de corrección; en efecto, és

(98) MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. *Cárcel y Fábrica*. Siglo Veintiuno Editores. 1a. edición en Español, México, 1980. pág 21.

(99) *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Tomo XXII, Editores Libreros, Buenos Aires, Argentina, 1966, pág, 470,

ta se transformó en reclusión en un monasterio por un tiempo de terminado ". (100)

De esta manera aislado el individuo del mundo exterior y teniendo sólo contacto con la vida religiosa, a través de la meditación expiaba su culpa y es así como la " pena de cárcel canónica atribuyó al tiempo de internamiento la función de quantum de tiempo necesario para la purificación según los críterios del sacramento de penitencia; no era por eso tanto la privación de la libertad en sí lo que constituía la pena, sino la oportunidad para que, en el aislamiento de la vida social, se pudiera alcanzar el objetivo fundamental de la pena: el arrepentimiento ". (101)

Así, con el paso del tiempo, la palabra penitencia hubo de despojarse de su hábito religioso para vestir - sin perder su carácter aflictivo - y quizá para siempre, los hábitos del hombre que castiga a sus semejantes por sus delitos cometidos.

Una vez adelantada la curiosa trayectoria de esta palabra. En determinado momento histórico, ella nos lleva a un campo ajeno al de su nacimiento. Es la repercusión en la Penología de aquella orientación espiritual a que nos hemos referido. Se convierte en voz jurídica por cuanto determinadas normas de Derecho positivo ordenan el cumplimiento de una sanción cuyo fin es la enmienda, el arrepentimiento del delincuente. Y al igual que la Iglesia, el Estado construirá recintos propicios

(100) MELOSSI, DARIO y PAVARINI, MASSIMO, *Op. cit.*; pp.21-22.

(101) *Ibidem*, pág. 22.

que conjuguen la idea de soledad dentro de la comunidad. Aislará determinado grupo de hombres para que juntos y solos al mismo tiempo alcancen la enmienda que les permita retornar a la sociedad de los hombres libres . (102)

Dejemos afirmado entonces que cuando hagamos mención al término *Penitencia* (*ria, rio*), es porque sin duda alguna queremos indicar lo referente al cumplimiento de una penitencia , de una pena, de un castigo, que siempre será de reclusión, de privación de la libertad, que implica, que el individuo cautivo, a través del efectivo Tratamiento Penitenciario, se incorpore tanto BIO como PSICO y SOCIALMENTE UTIL al entorno libre al que pertenece.

II.4.2. CONCEPTO.

Debido quizá a la pobreza de material bibliográfico que conceptúe el presente tema, es el que encontraremos dos definiciones que parecen semejantes.

Para el Argentino Italo A. Luder, la Política Penitenciaria es " la rama de las ciencias políticas y como tal ciencia práctica que formula los fines de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas privativas de la libertad y de la mejor de sus posibilidades para el cumplimiento de tales fines. Ello supone, una valoración crítica de las instituciones exis -

(102) Cfr. *Enciclopedia Jurídica Omeba, Op, cit; pág. 471.*

tentes para proponer, eventualmente, su reforma ". (103)

Siete años más tarde, en México, Luis Fernández Doblado la define: " La Política Penitenciaria, supone la valoración de las normas e instituciones penitenciarias vigentes, su crítica y su reforma, proponiendo los medios adecuados e idóneos para lograrla,

Es por lo mismo, ésta una ciencia práctica que investigue la realidad penitenciaria y, confrontando los resultados concretos obtenidos y los fines de las instituciones permite, como hemos dicho mediante una valoración crítica los eventuales medios de reforma ". (104)

La Política Penitenciaria para Bergamini Miotto, - quien adopta y adapta la noción que Sebastián Soler ofrece de Política Criminal - se puede entender como criterio orientador de la legislación penitenciaria, incluyéndose la técnica penitenciaria y el tratamiento penitenciario . (105)

La Política Penitenciaria por ser ciencia práctica, representa el real y único aporte de propuestas y soluciones a cuestiones penitenciarias. Propuestas y soluciones que para llegar al hombre privado de su libertad, han de cobijarse en la legislación penitenciaria.

(103) LUDER A. Italo. *La Política Penitenciaria*. Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. 1a. edición, Buenos Aires, Argentina, 1952, pág. 25.

(104) FERNANDEZ DOBLADO, LUIS. *Bases de una Política Penitenciaria*. Revista Criminalia, Tomo XXV, No. 6, México, Junio 1959, pág. 323.

(105) Cfr. BERGAMINI, MIOTTO, Armida. *Op. cit*; pág. 40.

II.4.3. MISION DE LA POLITICA PENITENCIARIA.

Conforme a lo ya expuesto, se ha visto que la POLITICA es una actividad no propia del Estado, en consecuencia la POLITICA PENITENCIARIA como actividad orientada a la búsqueda y logro de lo que es bueno y útil para la sociedad penitencia--ria, (106) tampoco es monopólica del Estado, ya que no solamente éste se ocupa y preocupa del aspecto penitenciario, pues también es preocupación constante de las Sociedades de Crimi--nología, Institutos Penales, Organismos Internacionales, etcé--tera, el aportar soluciones que incidan en las políticas guber--namentales penitenciarias y procurar así a los sujetos priva--dos de su libertad, mejores condiciones de vida penitenciaria para lograr su efectiva reincorporación a la sociedad libre.

Es ya incuestionable que " en todos los países civiliza--dos la organización penitenciaria * es una de las desideratas de la Política Criminal. Sin ella toda la represión de la de--lincuencia, organizada por el Estado, carece de base sólida , de sustentación. Careciéndose de una organización penitencia--ria adecuada al fin de readaptar al delincuente a la sociedad,

(106) Cfr. HAURIUO, André y otros. *Op, cit*; pág. 23.

* Aunque el autor hace referencia a Organización Peniten--ciaria, es bien claro que trata el tema de POLITICA PENITENCIARIA , ¿ o que acaso no debe ser ésta, es decir la Política Peniten--ciaria una organización ? , entendiéndose por ORGANIZACION, el conjunto de acciones que permiten a las partes de un todo poder funcionar adecuadamente.

de hacer de él un elemento útil y aprovechable , ya pueden ser puestos en función los diversos resortes que para la represión del delito tiene en sus manos el Estado: todos ellos serán inútiles.

Y es así como, mientras por una parte el Estado organiza la prevención y la represión del delito por medios costosísimos y numerosos, por la otra, con la falta de organización científica y penitenciaria, estimula la producción de los mismos delitos y permite una viciosa educación de los reos que los convierte en delincuentes por hábito ". (107)

En suma, podemos afirmar que la *Política Penitenciaria*, es una actividad humana que supone la participación comunitaria; actividad que se orienta a la búsqueda y logro de lo que es bueno y útil para la sociedad penitenciaria.

(107) CARRANACA Y TRUJILLO, Raúl. *La Reforma Penitenciaria en México*. Revista Criminalia, Tomo III, No. 10, México, Octubre, 1936, pág. 62.

CAPITULO III

ELEMENTOS PRIMARIOS DE LA POLITICA PENITENCIARIA

III.1. SUMARIO.

Afirmamos que la *POLITICA PENITENCIARIA* necesita de elementos con esferas limitadas de competencia que constituyan su eje de sustentación; mismos que al integrarse en un todo armónico le den nacimiento y sustento. Por ello, hemos considerado el proponer que en toda *POLITICA PENITENCIARIA* se conjuguen *ELEMENTOS PRIMARIOS* y *SECUNDARIOS*. Siendo los inicialmente mencionados a los que se haga referencia en este Capítulo III. Así, hablaremos de *LEGISLACION PENITENCIARIA*, *DERECHOS HUMANOS DE LOS PENITENCIADOS* y *SISTEMA PENITENCIARIO* como *ELEMENTOS PRIMARIOS* los cuales dan origen a la disciplina y son ellos en donde se edifican y afianzan los *SECUNDARIOS* que son el tema del IV y último Capítulo.

III.2. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA.

III.2.1. PROCESO LEGISLATIVO.

El Estado como ente que despliega un quehacer político, lo afianza porque éste lo canaliza en el Gobierno y lo subordina en consecuencia al orden jurídico ; por ello el principio

de autoridad que ostenta ha de legitimarse por un gobierno, cu ya autoridad emana de la voluntad de los gobernados; signifi-
cándo con ésto que el Gobierno no es el que manda, sino el sier-
vo de los ciudadanos; por lo que el Gobierno como tal no tiene
derechos, excepto los derechos que le son delegados por la co-
munidad con un propósito específico.

Una vez legitimado el Gobierno en el consentimiento colec-
tivo, crea su Derecho, su ordenamiento jurídico, mismo que ha de
ir transformándose conforme a las necesidades sociales, mirán-
do siempre al bienestar, seguridad y orden en función de la jus
ticia, siéndo ésta " la primera virtud de las instituciones so
ciales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento ". (108)

Es así como el Estado mantiene el equilibrio y la justa
armonía de la vida social, sin soslayar que las funciones que
realiza, corresponden a las necesidades sociales; pues toda la
actividad política se justifica por la forma como se satisfa-
cen éstas.

Por eso " en virtud de la ordenación fundamental basada
en la división de poderes, en la que la Legislación como poder
supremo corresponde al pueblo y el Ejecutivo al jefe de Estado,
a la vez que el poder judicial aparece como una organización
independiente de ambas, debía quedar asegurado que el poder del
Estado no se ejerciera de modo abusivo y, asimismo que ese po-
der se viera obligado, por la propia mecánica de la organiza -

(108) RAWLS, John. *Op. cit*; *Teoría de la Justicia*. pág. 19.

nización a respetar la libertad e igualdad de los ciudadanos ", (109)

En consecuencia es la función legislativa - que se deposita en el Poder Legislativo -, la actividad jurídica del Estado que se consagra a la creación del Derecho, de la Ley y a la que se define como " una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinado al orden jurídico y consistente en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política ". (110)

Y en otra forma, " como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general ". (111)

Por lo que la función legislativa es " una actividad estatal, que se realiza bajo el orden jurídico; por medio de ella, el Estado dicta disposiciones generales encaminadas a la satisfacción del bien público " (112) y para ello requiere de un método, de un camino para poder materializarse; mismo que se da en dos formas: Poder Constituyente Originario o Revolucionario y Poder Constituyente Constituido, Permanente o Derivado.

A partir de la Ley Suprema que es la Constitución - y que emana del Poder Constituyente Originario - se regula la creación de las demás leyes - Poder Constituyente Constituido -.De

(109) HELLER, Herman. *Op. cit.* Teoría del Estado. pág. 293.

(110) SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, S.A. 10a edición, México, 1981. Tomo I, pág. 45.

(111) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. 42a. edición, 1991, pág. 52.

(112) SERRA ROJAS, Andrés, *Op. cit.*; pág. 52.

donde la Ley es la norma jurídica emanada del poder público que sirve de medio para establecer los principios del Derecho Positivo.

Así, vemos que toda la actividad del político y del legislador tiene por objeto la *polis*, y la constitución política es un ordenamiento de los habitantes de la *polis*. (113)

La ley como norma de Derecho dictada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento de los individuos, tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el *bien común*.

Por lo que se concluye que la ley:

- A) Es una norma jurídica.
- B) Emanada del poder público quien la dicta, la promulga y la sanciona.
- C) Su finalidad es la realización del *bien común*.

De todo esto podemos afirmar que la *Legislación Penitenciaria* supone la creación de normas jurídicas que tengan por objeto regular la vida de la sociedad penitenciaria; de donde se desprende que es el Texto Constitucional el que contiene los lineamientos fundamentales para la creación de la Ley Penitenciaria, en suma del Derecho Penitenciario; Derecho que manifiesta un doble enfoque: como *Legislación Penitenciaria* y como *Ciencia Penitenciaria*.

(113) ARISTOTELES. *Op. cit. Política*. (Versión Española) . pág. 197. Libro Tercero.

La *Legislación Penitenciaria* se entiende como " el conjunto de normas penitenciarias que regulan todos los aspectos de la ejecución de las penas privativas de la libertad, y tiene como fin hacer posible el cabal cumplimiento de las funciones propias de la pena privativa de la libertad ". (114)

La Ciencia Penitenciaria, " es el estudio sistemizado de las normas jurídico-penitenciarias ". (115)

El Derecho Penitenciario es el Derecho en donde mejor se refleja la realidad política, jurídica y social de la colectividad libre, pues " la cárcel en cierto modo autárquica, propone temas políticos y produce y plantea originales, complicadas formas de organización. En este mundo se erigen sistemas propios de gobierno que no traducen exactamente, por fuerza, a la autoridad formal externa. Con todo la prisión es un traslado interesante del sistema jurídico y político total: apresivas y aberrantes, cuando son éstos los rasgos característicos del régimen exterior, que en las prisiones dispone, con la mayor su eficiencia y agudeza su completo aparato punitivo, o bien evolutivas, abiertas, benévolas - si cabe -, de intención científica, tendientes al autogobierno, cuando afuera - y debe conservarse el contraste, que sigue y persigue a todas horas al prisionero; dentro y fuera - prevalece el propósito de libertad y

(114) NOTAS DE CLASE. *Derecho Penitenciario*. LIMA MALVIDO ,
Ma. de la Luz, México, U N A M ,Facultad de Derecho, Octubre 1981,
(115) *Idem*.

se afirma el proyecto democrático ". (116)

III.2.2. AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario como parte del Derecho Ejecutivo Penal, goza de autonomía científica y legislativa. Entendiéndose por autonomía científica de una rama del Derecho, la posibilidad de que éste forme parte de estudios independientes de cualquier otra Ciencia, o bien forme parte de estudios especializados. (117) Por lo que respecta a la autonomía legislativa, " como tal expresión, se entiende generalmente, la existencia de un cuerpo orgánico de normas que contienen de manera suficiente, toda la disciplina de un determinado sistema jurídico ". (118)

Nosotros también " somos partidarios de la autonomía por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del Derecho, por la naturaleza especial del andamiaje jurídico, por los objetivos y finalidades distintos, por los caracteres diferentes a las otras ciencias. Reconocemos que es un tema polémico, pero la realidad nos inclina a adoptar esta postura ". (119)

La autonomía del Derecho Penitenciario se basa en tres

(116) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *El Final de Lecumberri*. Editorial Porrúa, S.A. 1a. edición, México, 1979. pág. 65.

(117) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. Editorial Porrúa, S.A. 1a. edición, México, 1984. pág. 9.

(118) *Ibidem*. pág.11.

(119) MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1a edición, México, 1984, pág. 16.

principios: " fundamento práctico, origen autónomo, autonomía docente ". (120)

III.2.3. FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

La palabra *f*uente del latín *fons, fontē*, en materia jurídica nos indica el origen, el nacimiento del orden jurídico.

En materia penitenciaria encontramos dos categorías de fuentes: de Derecho Internacional y de Derecho Interno, Local o Nacional.

De Derecho Internacional las fuentes " están representadas por los tratados, pactos, convenciones y declaraciones internacionales ". (121)

Se consideran fuentes de Derecho Penitenciario en Materia Internacional:

A) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948. Esta Declaración Universal establece que el condenado no puede ser sujeto a penas degradantes y torturas, así como a tratos crueles e inhumanos, entre otras disposiciones y las cuales se detallarán en el punto III.3. referente a los *Derechos Humanos de los Penitenciados*.

B) Convención de Europa para la Salvaguarda de los Dere-

(120) NOTAS DE CLASE, *Derecho Penitenciario*. LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz, México, U N A M. Facultad de Derecho. Octubre, 1981.
(121) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Op. cit.* , pág. 47.

chos del Hombre y la Libertad Personal. Roma, 1950. Señala que el condenado no puede ser torturado.

C) Convención de Ginebra, Suiza, 1955. En donde se dictan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos , por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes. Las Reglas Mínimas sientan las bases de un Sistema Penitenciario inspirado en conceptos generales admitidos en nuestro tiempo.

D) Pacto Internacional del Atlántico o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, O N U, 1966. Expresa que el sujeto privado de su libertad será tratado humanamente. Conteniéndolo asimismo propuestas para el establecimiento del Sistema Penitenciario, que tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social del individuo sentenciado.

E) Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada también Pacto de San José de Costa Rica, signada el 22 de Noviembre de 1969 en esa Ciudad Centroamericana. Esta Convención proclama la separación de los procesados y condenados; así como la finalidad de la pena privativa de la libertad, que no ha de ser otra que la reforma y la readaptación social del sentenciado.

F) Los Congresos Penitenciarios Internacionales. " Se discute si las resoluciones emitidas por los Congresos Penitenciarios Internacionales, tengan o no un valor jurídico vinculante para los países que las han adoptado, e independientemente de que la mayoría de los tratadistas coinciden en afirmar que di-

chas resoluciones solo empeñan moralmente a los países que las han suscrito, nosotros pensamos que a pesar del valor jurídico o moral que se les da, éstas constituyen una fuente indirecta de derecho internacional ". (122)

Las fuentes de Derecho Penitenciario en el aspecto Interno, Nacional o Local son:

- A) Las Constituciones Políticas Nacionales.
- B) Códigos Penales.
- C) Códigos de Procedimientos Penales.
- D) Leyes de Ejecución de Sanciones.
- E) Reglamentos Internos de las Instituciones Penitenciarias.
- F) La Costumbre (por algunos aceptada).

III. 3. DERECHOS HUMANOS DE LOS PENITENCIADOS.

La existencia misma del hombre, su misma naturaleza racional y social, hacen que sea sujeto de derechos y obligaciones.

El respeto a la igualdad y dignidad de los hombres, debe ser el principio fundamental, anterior y superior a toda ley de cualquier Estado, porque ese respeto es el origen de los Derechos Humanos; derechos inalienables, inmutables, universales, inherentes al ser humano, con plena vigencia en cualquier tiempo

(122) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Op, cit*; pág. 50.

y lugar.

Más aún, cabe señalar que el interés por proteger los de rechos humanos en el aspecto penitenciario, presenta una para doja, pues, " ¡dificil tarea esta, en cuanto se trata de brin dar protección a quien es una suerte de enemigo social... ¡Más sencilla y grata es la tutela de los derechos humanos en otros campos de la vida ". (123)

No se puede dejar de tocar este tan importante aspecto , para algunos imposible de aceptar. Sin embargo, debe quedar fir me que el penitenciado por el sólo hecho de serlo, conlleva la salvaguarda de sus derechos que como ser humano deben serle res petados .

" En efecto, el imputado libra una contienda formal con adversarios diversos y poderosos: contiende con el Estado, titular del *ius puniendi*, administrador del derecho y de la fuerza para imponerlo; con la sociedad, en cuyo nombre acusa un órgano del Estado, y otro - también en nombre de la sociedad y para su defensa - ju zga y senten cia; y con el ofendido, sujeto pasivo inmediato del da ño o peligno, con quien la sociedad y el Estado se sol id ar izan por medio del proceso ". (124)

(123) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición, México, 1993. pág.17.
(124) *Ibidem*. pág. 18 .

III.3.1. ANTECEDENTES.

Los derechos del ser humano, no se conocían en las civilizaciones anteriores a la Era Cristiana; ya que éstas eran gobernadas por aquellos seres " sobrenaturales " que cimentaban su reinado, en la elección que la divinidad hacía de ellos para conducir los destinos de los pueblos.

" La omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado, frente al que la pretensión de cualquier derecho del individuo hubiera parecido, sencillamente, absurda. Los individuos, no tenían más valor que el de material humano, enteramente consagrado al mito del Dios Rey, utilizándose sus potenciales de trabajo en la forma más fructífera para el soberano ". (125)

III.3.1.1. CONCEPCION ARISTOTELICA DE DERECHOS HUMANOS .

En la antigua Grecia, con el nacimiento de los postulados filosóficos de Sócrates, Platón y Aristóteles; se comienza a considerar al ser humano, como una entidad individual y social.

Básicamente es Aristóteles quien, " en su búsqueda de la

(125) TERRAZAS, Carlos R. *Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México*. Cuadernos INACIPE, No. 32. 1a. Impresión, México, 1992, pág. 16.

verdad ; logra desarrollar algunas de las facultades que le corresponden por naturaleza. Aristóteles desarrolla estos conceptos basado fundamentalmente en la idea de que hay un orden natural de las cosas; así pone de manifiesto la naturaleza racional del hombre y al definirlo como un animal político destaca , también su naturaleza social ". (126)

Para el filósofo de Estagira, el hombre por su misma naturaleza, no sólo pertenece a la *polis* en la que nace; también y primeramente, pertenece a la comunidad de su mismo género.

III.3.1.2. RELIGION CRISTIANA Y DERECHOS HUMANOS.

" La aportación cristiana de la concepción material y espiritual del hombre, individuo y persona, provisto de dignidad, nos permite afirmar que estos principios universales fueron la más formal proclamación de los derechos inherentes a la persona humana, con todas sus prerrogativas individuales y sociales ". (127)

En la religión cristiana, la criatura humana, posee derechos que le han sido conferidos por la divinidad; de los cuales nadie puede privarle.

El *amars a Dios sobre todas las cosas*, representa la garantía de vigencia y respeto de los derechos de esa criatura

(126) TERRAZAS, Carlos R. *Op; cit.* pág. 16.

(127) *Ibidem*, pág. 18.

en el mundo terrenal, porque el no hacerlo, se entiende como una ofensa a Dios y aún más, como una negación de la cristianidad.

III.3.1.3. JUAN JACOBO ROUSSEAU Y DERECHOS HUMANOS.

El *Contrato Social* de Rousseau, libro escrito en el momento cumbre del absolutismo europeo, representa el detonante de la Revolución Francesa. Su autor, rebate el origen divino de los monarcas, afirmando que su poder lo detentaban en base al uso de la fuerza.

" La fuerza no hace el derecho y en que no se está obligado a obedecer sino a los poderes legítimos ", (128) que tienen su origen en el *Contrato Social*, que se integra con la suma de las libertades y voluntades de todos los individuos que forman una sociedad y las cuales se concesionan en beneficio de la Entidad Estatal, para que ésta a través de su Gobierno - y más concretamente de su ordenamiento jurídico - les otorgue derechos y les asegure su protección y salvaguarda.

" Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes ". (129)

(128) ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Editorial Porrúa, S.A. 3a, edición, México, 1974. " Sepan Cuantos " No. 113, pág. 5.
(129) *Ibidem*, pág. 9.

Rousseau sostuvo que el hombre tenía en su libertad el bien máspreciado, y sostuvo que " renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, a los derechos de la Humanidad e incluso a sus deberes. No hay compensación alguna posible para quien renuncia a todo. Semejante renuncia es incompatible con la naturaleza del hombre; despojarse de la libertad equivale a despojarse del ser moral ". (130)

Los conceptos de libertad inalienable contenidos en el *Contrato Social*, pueden entenderse como la semilla que dió nacimiento a los postulados revolucionarios de 1789: ¡ LIBERTAD, IGUALDAD y FRATERNIDAD !..

III.3.1.4. REVOLUCION FRANCESA Y DERECHOS HUMANOS.

La Revolución Francesa, se erige como el ejemplo a imitar por los pueblos de la época, pues representa su oportunidad de emanciparse de los despóticos, de los tiranos que negaban los más elementales derechos humanos a sus gobernados.

" Las páginas maestras de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, elaborada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, tienen primado indiscutible en las grandes batallas libradas en el orbe por la democracia y los derechos humanos. La Revolución

(130) ROUSSEAU, Jean Jacques. *El Contrato Social*. (Traducción: Enrique Azcoaga). Editorial SARPE. Colección: Los Grandes Pensadores, No. 2. Madrid, España, 1985, pág. 34.

Francesa brindó a la humanidad ideas-fuerza que aún per-
viven y son faro perenne para las legislaciones del mun-
do ". (131)

III.3.2. OMBUDSMAN.

" El *ombudsman* nació en Suecia con la Constitución de
1809 y persiguió establecer un control adicional para
el cumplimiento de la leyes, supervisar como éstas eran
realmente aplicadas por la administración, y crear un
nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual
los individuos pudieran quejarse de las arbitrarieda -
des y violaciones cometidas por funcionarios y autori-
dades ". (132)

Posteriormente esta figura es adoptada por Finlandia, Di-
namarca, Noruega, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Francia, Ita-
lia, trasladándose también al Continente Americano y al resto
del mundo.

Ombudsman es el término con el que se designa al funcio-
nario de alto nivel y calidad moral, que es nombrado por el ór-
gano legislativo (parlamento, cámaras) y en casos excepcio -

(131) ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M. *El Ombudsman y la Protec-
ción de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, S.A. 1a, edición
México, 1992, pp. 11-12.

(132) CARPIZO, Jorge. *¿ Qué es la C N D H ?*. Comisión Nacio-
nal de Derechos Humanos. 2a, edición. Serie Folletos 91/5. Mé-
xico, 1991, pág. 16.

nales por el ejecutivo. Es el funcionario que se encarga de recibir e investigar las quejas que los ciudadanos hacen contra los excesos y abusos de autoridades y funcionarios, procurando una solución rápida del problema en su caso. El *Ombudsman*, rinde un informe periódico y público y emite recomendaciones no obligatorias a la autoridad o funcionario respectivo. Sin embargo, " resulta políticamente grave para los funcionarios rebeldes a cumplir las recomendaciones su inclusión en el informe periódico, porque entonces quien los juzga es la sociedad en su conjunto ". (133)

III.3.2.1. CARACTERISTICAS DEL OMBUDSMAN.

En el *Ombudsman* pueden determinarse características peculiares para el desempeño de su función.

- A) " El *ombudsman* es un funcionario independiente y no influido por los partidos políticos, representante de la legislatura, por lo general establecido en la Constitución, que vigila a la administración.
- B) Se preocupa de quejas específicas del público contra las injusticias y los errores administrativos; y,
- C) Tiene el poder de investigar, criticar y dar a la publicidad las acciones administrativas, pero no el de

(133) CARPIZO, Jorge. *Op, cit*; pág. 17.

revocarlas ". (134)

Más ampliamente , Alvaro Gil-Robles ha definido las características generales o más reiteradas del *Ombudsman*:

- " A) Elección por un Parlamento constituido democráticamente.
- B) El elegido no debe ser un hombre político ni de partido, pues la neutralidad política se considera esencial.
- C) Actuación independiente de toda presión parlamentaria o del Gobierno.
- D) Acceso directo del ciudadano al *ombudsman*, sin requisitos de abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna.
- E) La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.
- F) Su competencia abarca el control de las distintas administraciones públicas, incluidas las de justicia y la militar.
- G) Elabora un informe anual o extraordinario que eleva al Parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones de los nombres de los funcionarios especial-

(134) ROWAT, Donald C. *El Ombudsman*. (Traducción: Eduardo L. Suárez), Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición en Español, México, 1986, pág. 39.

mente implicados en una mala administración.

H) Y relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes para ello ". (135)

III.3.3. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El origen de la Internacionalización de los Derechos Humanos se justifica en la creación de la Sociedad de Naciones que nace del Tratado de Versalles al finalizar la Primera Guerra Mundial.

" El Pacto de la Sociedad de Naciones fue el resultado de una toma de conciencia colectiva, a la escala universal, en el sentido de considerar que había que crear el instrumento necesario para evitar la repetición de desastres como el de la primera Guerra Mundial". (136)

La Sociedad de Naciones, tuvo como cometido esencial, el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, además de otros objetivos a perseguir en el plano social y humanitario: *abolición de la esclavitud; ayuda a refugiados; protección a las mujeres y a los niños.* Acciones que son muestra clara de protección a los derechos humanos.

(135) GIL-ROBLES, Alvaro. Citado por CARPIZO, Jorge. *Op, cit;* pp. 17-18.

(136) SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Tratado General de la Organización Internacional.* Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición, México, 1974, pág. 21.

Las atrocidades provocadas por la Segunda Guerra Mundial, hicieron conciencia en las naciones del concierto internacional. De esta manera la defensa y protección de los Derechos Humanos hace eco en ellas, y reconocen que sin el respeto y salvaguarda de los mismos, no es posible la convivencia pacífica del género humano.

Estos hechos sangrientos marcaron la muerte de la Sociedad de Naciones, ya que no tenía más razón de ser, al haber fracasado en su cometido primordial.

En 1945, apenas finalizado el conflicto armado más devastador de la época contemporánea, se convoca a la Conferencia de San Francisco, E.U.A., a donde asisten representantes de 50 países, en ella se establecen las finalidades esenciales de la nueva organización internacional: *Organización de Naciones Unidas*, cuya carta que le dá origen, se aprueba el 26 de Junio de 1945, quedando formalmente constituida el 24 de Octubre del mismo año.

Diversos organismos de carácter internacional, abanderaron la defensa y protección de los derechos humanos, lo que propició que las naciones del mundo, comenzaran a tomar conciencia y legislativamente dispusieran lo conducente en sus ordenamientos respectivos.

En Enero de 1947, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas se dió a la tarea de preparar un proyecto de Declaración, que es aprobado por el pleno de la Asamblea General, en el año de 1948 y que recibe el nombre de

Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que se integra por un preámbulo y treinta artículos, transcribiéndose únicamente lo medular en relación al tema del presente trabajo.

En los considerandos del preámbulo de dicha Declaración, se estipula:

" 1.- La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

2.- El desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad

3.- Esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho

4.- Los pueblos de las Naciones Unidas han afirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre

La Asamblea General Proclama:

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su ju-

risdicción ". (137)

A continuación, se transcriben los artículos de la *Declaración* que directa o indirectamente se relacionan con la materia penal-penitenciaria.

Artículo 1

" Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni des-terrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación con —

(137) SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Penitenciarismo (La prisión y su Manejo)*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1a. Edición, México, 1991, pp. 231-232.

tra ella en materia penal.

Artículo 11

1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito ". (138)

III.3.4. CONCEPTO.

" Los derechos del hombre, las garantías individuales , son derechos naturales; inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un órgano jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social ". (139)

(138) SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Op, cit;* pp. 232-234.

(139) NORIEGA, Alfonso. *La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917*. Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición, México, 1967, pág. 111.

" De cara al pensamiento individualista, bajo cuyo amparo se trabajaron las grandes declaraciones de las Constituciones del mundo moderno, esa parte normativa alberga los derechos arrancados por el pueblo al Soberano u oportunamente cedidos por éste, y preservados en forma permanente, vale decir intangible para la regulación jurídica secundaria ". (140)

Cada vez es más frecuente que en el túnel de la prisión, aparezca más luz que ilumina la vida de los sujetos que han sido privados de su libertad.

El respeto a los derechos humanos en las legislaciones del concierto internacional, sobre todo en el terreno penitenciario, constituye una expresión de voluntad política y jurídica, que día a día cobra impulso.

Hoy en el ocaso del siglo XX, el tema de los Derechos Humanos se consolida á pasos acelerados, y todo Estado de Derecho que se precie de serlo, alimenta su constitucionalidad y legalidad en la defensa de los mismos.

Hojalá que esta luz, junto con otras enciendan la antorcha que ilumine el túnel, pues " quienes en una sociedad aceptan y toleran daños causados a otras personas arbitraria e injustamente, no comprenden o se niegan a admitir que el precio de su indiferencia es su propia degradación moral y la culpa que ha de acompañarles por toda su existencia ". (141)

(140) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*. Sepsetentas. 1a. Edición, México, 1976, No. 254, pág. 18.

(141) ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M. *Op, cit*; pág. 19.

III.4. SISTEMA PENITENCIARIO.

III.4.1 ORIGEN.

La prisión concebida como pena, es decir como reclusión del sujeto en una Institución Penitenciaria y bajo un régimen determinado, se organiza modernamente bajo diferentes Sistemas Penitenciarios.

" El sistema penitenciario fue creado para reemplazar , con una finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales. Durante los dos últimos siglos, este sistema ha sido virtualmente el centro de todas las políticas penales practicadas en el mundo ". (142)

Por lo que respecta a su estructura, " los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconochie, Crofton, etc. Y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los au-

(142) RICO, José M. *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*. Siglo Veintiuno Editores, S.A. 1ª edición, México, 1979, pág. 70.

tores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia.

Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionan aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo ". (143)

III.4.2. CONCEPTO.

SISTEMA PENITENCIARIO, " expresión surgida a comienzos del siglo XIX, en Estados Unidos; inicialmente de sentido vago, designaba el funcionamiento de las prisiones ". (144)

Por SISTEMA, debe entenderse a un conjunto de reglas o principios sobre una determinada materia, que se enlazan entre sí, que se coordinan para formar un todo.

En cuanto al calificativo PENITENCIARIO, definido en el anterior capítulo (punto II.4.1.) no está por demás hacer incapié en que con él, queremos indicar *lo referente al cumplimiento de una penitencia, de una pena, de un castigo, que siempre será de reclusión, de privación de la libertad, que implica, que el individuo cautivo a través del efectivo tratamiento penitenciario, se reincorpore tanto bio como psico y socialmente útil al entorno social libre al que pertenece.*

" El Sistema Penitenciario es una expresión de sentido

(143) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit.*, pág. 135.

(144) BERGAMINI MIOTTO, Armida. *Op. cit.*; Tomo II. pág. 589.

eminentemente doctrinal. Es la Organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran. Existe una relación de género (sistema) a especie (régimen)". (145)

Pero el punto medular radica en que " el Sistema Penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de justicia ". (146)

Difícil para nosotros ha sido el encontrar en los textos una definición que nos satisfaga, pues además de que no abundan, son contados los autores que hacen una clara diferencia entre SISTEMA Y REGIMEN PENITENCIARIO; ya que la mayoría de ellos lo mismo habla de sistema que de régimen, no aclarando que entienden por uno y otro término.

Así, transcribiremos la definición que Manuel López-Rey hace de Sistema Penitenciario. Para él, consiste en la " estructura administrativa, técnica y profesional exigida por la función penal del Estado en la que se basan el régimen y el tratamiento ". (147)

Para Carlos García Basalo, es el " conjunto de directrices y elementos esenciales para la ejecución de las penas privativas de libertad, así se habla de sistema de aislamiento

(145) LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. *Diccionario Jurídico Mexicano*. " Sistema Penitenciario ". Editorial Porrúa, S.A.-Instituto de Investigaciones Jurídicas, U N A M, 1a. reimpresión, México, 1985, Tomo VIII. pág. 140.

(146) *Idem*.

(147) LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. *Op. cit*; *Notas de Clase*.

celular, de sistema progresivo etc ".

III.4.3. PRINCIPALES PRECURSORES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

" La primera ideología moderna penitenciaria surgió en el período más significativo de la historia humana que fué el siglo XVIII; nació en Europa, cuando ésta era el centro del mundo. Sus precursores fueron filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones infrahumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena ". (149)

Los precursores del penitenciarismo, plasman en sus obras el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de higiene y la miseria humana de las prisiones de su época; pero no sólo se conforman con hacer la denuncia, sino que proponen soluciones para atenuar este grave problema. Por eso es tan importante conocer la loable trayectoria de los más connotados hombres que con sus ideas favorecieron en gran medida las condiciones de vida penitenciaria.

(148) GARCIA BASALO, Carlos. Citado por CUELLO CALON, Eugenio. *Op. cit*; *La Moderna Penología*. pág. 266.

(149) CUEVAS SOSA, JAIME y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Derecho Penitenciario*. Editorial Jus, S.A. 1a. edición, México, 1977. pp. 27-28.

III.4.3.1. JOHN HOWARD.

John Howard (1726 - 1790), conocido como el inmortal viajero y visitador de prisiones, en 1777, publica *State of Prisons in England and Wales* en donde expone las condiciones deplorables de las cárceles en Inglaterra, Gales y Europa.

En una ocasión parte a prestar ayuda a Lisboa, lugar en donde ocurrió un temblor. En el trayecto del viaje, unos piratas lo secuestran y lo encarcelan, hasta en tanto no se pague su rescate. Howard conoce en carne propia las condiciones de la prisión.

Al ser liberado, y ya en Inglaterra, lo nombran Sheriff de la Cárcel de Bedford - teniendo como obsesión la mejora de las prisiones -, establece un trato directo con los presos, y realiza visitas a diferentes cárceles inglesas. En ellas advierte que no había separación de delincuentes por sexo, los menores se encontraban encarcelados junto con los adultos, los enfermos mentales corrían la misma suerte. Las epidemias eran fuentes de gran mortalidad.

John Howard hace proyectos sobre las llamadas *Penitencia*ry *of Houses*, que paulatinamente sustituyen a las prisiones inglesas.

Por lo que respecta al Sistema Penitenciario propone; aislamiento nocturno, la religión como medio para la regeneración moral, un sistema de trabajo, higiene, alimentación. Asimismo,

abole el impuesto que los prisioneros debían pagar. Es el primero que logra que el Estado pague un sueldo a los carceleros - pues sólo percibían ingresos de los " impuestos " que pagaba, quien había tenido la desgracia de estar en prisión, y al que se denominaba como *jailer's fees*, así como de la venta del alcohol.

Teniendo como lema " *haced al hombre trabajador y será honrado* ", logra también dar trabajo a los prisioneros.

III.4.3.2. CESAR BECCARIA.

El marqués de Beccaria, César Bonessana (1738 - 1794) noble italiano y fundador de la Escuela Clásica de Derecho Penal, - quien recibe la influencia del inspector de prisiones Alessandro Verri -, escribe a los veintiséis años su obra *De los Delitos y de las Penas*. Esta obra entierra al Derecho Penal existente, y dá nacimiento a uno nuevo. En su tratado llega a una interesante conclusión: " De cuanto aquí se ha dicho puede sacarse un teorema general muy útil, pero poco conforme al uso, legislador ordinario de las naciones, esto es: *para que la pena no sea violencia de uno ú de muchos, contra un particular ciudadano; debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes* ". (150)

(150) BECCARIA, César. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Editorial Porrúa, S.A. 1a. edición facsimilar, México, 1982 . pág. 208.

III.4.3.3. JEREMY BENTHAM.

Jeremy Bentham (1748 - 1832) jesuíta y filósofo inglés, discípulo de Howard, tiene como principal obra el *Panóptico* (pan = todo, óptico = visión), en donde explica su teoría penitenciaria. " Una casa de penitencia, según el plan que se propone, debía ser un edificio circular, ó por mejor decir dos edificios encajados uno en otro. Los cuartos de los presos formarían el edificio de la circunferencia con seis altos, y podemos figurarnos estos cuartos como unas celdillas abiertas por la parte interior, porque una reja de hierro bastante ancha los expondrá enteramente á la vista. Una galería en cada alto servirá para la comunicación, y cada celdilla tendrá una puerta que se abrirá hacia esta galería.

Una torre ocupará el centro, y esta será la habitación de los inspectores; pero la torre no estará dividida más que en tres altos, porque éstos se dispondrán de modo que cada uno domine de lleno sobre dos líneas de celdillas. La torre de Inspección estará también rodeada de una galería cubierta por una celosía transparente que permitirá al inspector registrar todas las celdillas sin que le vean, de manera que con una mirada verá la tercera parte de sus presos, y moviéndose en un pequeño espacio puede verlos á todos en un minuto, pero aunque esté ausente, la presunción de su presencia será tan eficaz como su presencia misma.

Esta casa de penitencia podrá llamarse *Panóptico* para expresar con una sola palabra la utilidad esencial, que es la *facultad de ver con una mirada todo cuanto se hace en ella*". (151)

La *Triada de Bentham* nos indica::

Dulzura.- La pena no debe ser cruel, se deben deshechar los malos tratos que se consideran perniciosos o peligrosos para la salud o la vida del preso.

Severidad.- Un preso no debe gozar de una condición mejor que la de los individuos de la misma clase que viven en libertad (las cárceles no deben asemejarse a hoteles).

Economía.- Las casas de penitencia deben construirse con el mejor gasto, evitando caer en la negligencia. (152)

El *Tratado de las Penas y las Recompensas* describe que el mal se castiga de cuatro formas:

Física o Natural.- Que resulta del curso natural de las cosas. La intervención del hombre no se dá.

Moral o Social.- Resultado de la acción espontánea del medio social que rodea al sujeto.

Política o Legal.- En donde intervienen los magistrados.

Religiosa.- Procedente de las amenazas de la religión.

Para Bentham su teoría Penológica se basa en el principio de utilidad, siéndo ésta la reforma y corrección del delincuente . (153)

(151) BENTHAM, Jeremías. *Panóptico*. Archivo General de la Nación, 1a. edición, México, 1980. pp. 15-16.

(152) NOTAS DE CLASE. *Criminología*, RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit: Diciembre 1979.

(153) *Ibidem*.

III.4.3.4. PHILLIPE PINEL.

Phillipe Pinel (1745 - 1826), médico de Napoleón Bonaparte, preocupado siempre por las enfermedades mentales y por la situación que guardaban los enfermos mentales que se encontraban en presidio - encadenamiento, malos tratos por parte de guardias y reos -, expone como idea central el que éstos no deben estar en la cárcel, sino en lugares especiales.

Pinel tiene como mérito propio el humanizar la situación de los enfermos mentales presos. Para ello, funda en un casti- llo de la Ciudad francesa de Charenton, un manicomio, en donde además de albergar a los enfermos mentales, les proporciona a tención médica. (154)

III. 5. PRINCIPALES SISTEMAS PENITENCIARIOS.

III.5.1. ORIGEN.

Respecto del nacimiento de los Sistemas Penitenciarios , Bergamini Miotto hace el siguiente comentario: " a comienzos del siglo XIX, cuando reinaba una total promiscuidad en las prisiones, fue erigida la prisión de Walnut Street, en Filadelfia, Estados Unidos, para albergar a los sujetos a quienes les ha- bía sido aplicada la pena de prisión perpetua en sustitución

(154) NOTAS DE CLASE. *Op. cit; Criminología.* RODRIGUEZ MANZA NERA, Luis. Enero, 1980.

de la pena de muerte. En esa prisión los condenados permanecían en aislamiento celular diurno y nocturno continuo.

Ese sistema, contrastante con la promiscuidad de las prisiones en general (que ya perturbaban no sólo la conciencia jurídica sino la moral), y que atrajo la atención, fue denominado *Sistema Penitenciario*.

Dada la finalidad de la prisión de Walnut Street, pasose a entender la expresión *Sistema Penitenciario* en el sentido de substitución de la pena de muerte, en reconocimiento de aquella prisión ". (155)

III.5.2. SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADELICO.

" El sistema celular ha tenido muchas expresiones en la historia, por ejemplo los calabozos subterráneos de la inquisición, llamados *vade in pace*, los *oubliettes* franceses, la *hoya* de los castillos españoles, los *plomos* de Venecia, el *agujero* de la prisión de Alcatraz, las *cel-das de perros* de Dachau, o el *apando* mexicano ". (156)

En 1829, en Filadelfia, se inaugura el primer centro penitenciario que tiene como:

CARACTERÍSTICAS.- Aislamiento diurno y nocturno con silencio total, es decir, cada recluso era encerrado individual

(155) BERGAMINI MIOTTO, Armida. *Op. cit*; Tomo II, pág. 590.

(156) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit*; *Introducción a la Penología*. pág. 143.

mente en una celda , quedando en esta forma no sólo incomunicado con el mundo exterior, sino con los demás condenados, " por que se pensaba que con estas celdas individuales se invitaba a la meditación y penitencia, es que se les llama penitenciarias a estos establecimientos ". (157)

Teniendo el Sistema Celular una fuerte impregnación religiosa, sólo les era permitido a los reclusos la lectura de la Biblia. No podían recibir ni escribir cartas. Al penitenciado se le prohibía la visita de familiares y amigos, pues solamente podían visitarlo el Director del establecimiento, algunos funcionarios, el capellán y los miembros de sociedades piadosas y religiosas que tenían como misión la ayuda a los presos.

Aunque en un principio no les fue permitido el trabajo, más tarde se les autorizó a los penitenciados, el desempeño de un oficio en su celda.

VENTAJAS.- Entre las ventajas que se le atribuyen al Sistema Filadélico, merecen ser destacadas las siguientes: evita el contagio entre los reclusos , de modo que los delincuentes profesionales no perviertan a los primo-delincuentes; imposibilita las evasiones y motines; exige un mínimo de funcionarios encargados de la custodia y mantenimiento del orden; produce un innegable efecto intimidatorio en la colectividad y en el penitenciado; purifica el alma del sujeto por el dolor del arrepentimiento derivado de la meditación . (158)

(157) MARCO DEL PONT, Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*. Ediciones Depalma. 1a. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1974 , Tomo I, pág. 62.

(158) Cfr. LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op, cit; Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. pág. 49.

INCONVENIENTES.- " Los inconvenientes del sistema son de considerable entidad; es incompatible con la naturaleza social del hombre; origina elevados gastos de mantenimiento; es perjudicial para la salud física y mental del recluso, la psicosis carcelaria es resultado del encierro y la absoluta y continua soledad ". (159)

En síntesis se ha dicho de este sistema que " en definitiva se pasó del hacinamiento total, en todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc, a un sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencias nefastas. Lo que faltó, y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social ". (160)

III.5.3, SISTEMA DE AUBURN.

" El sistema de Auburn se creó a raíz de las nefastas consecuencias y experiencias del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres en donde se recluía a todos los internos ". (161)

Este sistema se impuso en la ciudad de Auburn, Nueva York, en 1820, construída con la mano de obra de los mismos penados,

(159) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit*; pág. 49.

(160) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit*; *Derecho Penitenciario*. pág.143.

(161) *Ibidem*, pág. 144.

compeniéndose de 28 celdas, pudiendo recibir cada una a dos reclusos.

CARACTERISTICAS.- Se contaba con aislamiento celular nocturno y trabajo y vida en común durante el día, bajo la estricta regla del absoluto silencio, la que se hacía cumplir por medio de castigos corporales (azotes y el temido látigo conocido como *gato de las nueve colas*).

A los presos les estaba prohibido todo tipo de visitas ; de distracciones, así como el silvar, cantar, saltar, correr . La educación que les proporcionaban era muy elemental: lectura, escritura, y nociones de aritmética.

VENTAJAS.- " Su más notable ventaja sobre el filadélico, era la posibilidad de hacer trabajar apropiadamente a los reclusos y condicionarlos a una vida más sana ". (162). Y por lo que hace a la construcción de los establecimientos, ésta resultaba económica.

DESVENTAJAS.- Los castigos corporales generaban abusos disciplinarios. El silencio absoluto contrario a la naturaleza humana, produjo probablemente " que haya nacido en Auburn el lenguaje sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones tradicionales del mundo: golpes en las paredes o cañerías, señas, juegos de espejos, etc ". (163)

Este sistema, pronto fue adoptado en la mayoría de las

(162) BERNARDINI, P.J. Humberto y PESSAGNO, Rodolfo. *Temas de Penología y Ciencia Penitenciaria*. Casa Editorial de Emilio Perrot. 1a. edición, Buenos Aires, Argentina, 1952, pág. 74.

(163) NEUMAN, Elías. Citado por LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit*; pág. 50.

prisiones de los Estados Unidos, entre las que destacan: Sing Sing, Baltimore, San Quintín.

Tanto el Sistema Celular como el de Auburn, no tenían como meta la rehabilitación social del condenado; ellos eran esencialmente punitivos.

III.5.4. SISTEMA PROGRESIVO.

En Europa a fines del siglo pasado se implanta el Sistema Progresivo, mismo que se extiende a América a mediados del presente siglo. Este amalgama a los dos anteriores, pero introduce importantes reformas que alivian notablemente la vida del sujeto en prisión.

Estos sistemas denominados progresivos fueron obra de prácticos (directores de establecimientos penitenciarios) que idearon diversos sistemas encaminados a encauzar favorablemente el innato deseo de libertad de los reclusos, estimulando en ellos la emulación que habría de conducirles a la liberación. (164)

Tres han sido los personajes que de manera decisiva dieron origen al sistema progresivo : el Coronel Montesinos con el presidio correccional de Valencia en 1836; el Capitán Inglés Maconochie en la Isla de Norfolk, en Australia 1840; y por último Walter Crofton en Irlanda en 1845.

CARACTERISTICAS.- Este sistema consideró la indetermina

(164) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit*; pp. 50-51.

ción de la pena, dependiendo ésta del trabajo y la buena conducta del penado en prisión. Para ello se consideraron cuatro etapas o periodos:

1.- Período de aislamiento diurno y nocturno, o sistema celular. En esta etapa el penado es observado para poder llevar a cabo su clasificación.

2.- Período de vida común durante el día y aislamiento nocturno o *Sistema de Auburn*. Aquí interviene el sistema de vales o de marcas propuesto por Maconochie, que consistía en medir la duración de la pena por la suma de trabajo y buena conducta del sujeto, misma que se representaba por medio de esas marcas o vales, denominándose por ello *Mark System*.

3.- Etapa en que se prepara al recluso para su retorno a la sociedad libre. Esta innovación es parte de Crofton, y tiene como base el trabajo al aire libre, especialmente el de las labores agrícolas que se llevan a cabo extramuros. A este tercer período tienen beneficio los internos que han reunido el número suficiente de vales o marcas.

4.- Fase última en donde se le otorga al penitenciado la libertad condicional, también conforme a las marcas o vales. (165)

" El cumplimiento de cada uno de estos períodos incide de

(165) RESUMEN de los cuatro períodos que comprende el *Sistema Progresivo*, en base a las obras de los siguientes autores: LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit*; *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. pp. 50-52. MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit*; *Derecho Penitenciario*. pp. 146-148. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit*; *Introducción a la Penología*. pp. 162-169.

cisivamente en el régimen de vida del condenado. Incluso se mantiene en la actualidad que cada uno de ellos debe desarrollarse en un establecimiento distinto: el primer período en un establecimiento cerrado; los intermedios en uno semi-abierto; el período de pre-libertad en uno abierto". (166)

VENTAJAS.- Las ventajas de este sistema son claras, razón por la cual se le ha adoptado en varios países (por desgracia no todos) entre ellos el nuestro.

Este sistema admite una mayor individualización penitenciaria, pues se retiene al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para dar un adecuado tratamiento; y se considera el paso más importante de la técnica hacia la pena indeterminada, que es la aspiración de muchos penólogos para lograr una verdadera socialización del criminal.

Los sistemas progresivos han hecho que el recluso participe en el tratamiento voluntariamente, pues de lo contrario éste se vuelve notablemente arduo y complicado, pues llevaría en sí un doble trabajo: obligar al sujeto y además tratarlo . (167)

DESVENTAJAS.- Para el maestro Rodríguez Manzanera, el *Sistema Progresivo* más que presentar desventajas, ofrece algunos comentarios.

Son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capa-

(166) LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Op. cit*; pág. 52.

(167) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit*; *Introducción a la Penología*. pp. 167-168.

cidad para dar trabajo a todos los reclusos. El personal debe ser altamente calificado para llevar a cabo el tratamiento. No puede llevarse a cabo en cárceles superpobladas. Hay algunos sujetos que nunca estuvieron desadaptados, los cuales sufren demasiado al pasar por los diferentes períodos . (168)

III.5.5. SISTEMAS DE REFORMATARIOS.

En 1869 se fundan en América del Norte, Instituciones Penitenciarias que se denominan *Reformatorios*. Empezando a funcionar el primero en 1876 en Elmira, en el Estado de Nueva York. Este reformatorio se crea con la finalidad de segregar a los delincuentes jóvenes del contacto crimínógeno de los delincuentes adultos corrompidos, para así, conseguir su reforma y rehabilitación.

CARACTERISTICAS.- La edad de los penados debía fluctuar entre los dieciséis y los treinta años de edad, debiendo ser éstos, delincuentes primarios. La condena es indeterminada y hay mínimo y máximo legal. Se hace una clasificación de los reclusos, conforme a un período de observación. Este sistema llamado de Reformatorios, también utiliza las marcas o vales de *Manochoie*, que se otorga mediante la buena conducta, el trabajo y el estudio, en cuanto a la libertad bajo palabra , ésta

(168) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Introducción a la Penología*. pág. 168-169.

opera de la misma forma. Los Reformatorios son instituciones de alta seguridad.

VENTAJAS.- Hay una separación entre jóvenes y adultos. El tratamiento se basa en actividades intelectuales; físicas y en la enseñanza de algún oficio.

DESVENTAJAS.- Disciplina militarizada. El personal es in suficiente y de dudosa preparación.

III.5.6. SISTEMA BORSTAL.

El *Sistema Borstal* es una variante del *Sistema Progresivo*. Lo funda Evelyn Ruggles Brise en 1901, en una antigua prisión del municipio de Borstal, cercano a la capital inglesa.

CARACTERISTICAS.- Este sistema se destinó a menores reincidentes, cuyas edades fluctuaban entre dieciséis y veintiún años. La condena indeterminada, oscila entre 9 y 3 años. El es tudio físico y psíquico que se les realizaba a los menores, era con el objeto de saber a que tipo de institución Borstal de- bían ser remitidos, ya que había una clasificación de ellas : Borstal de mayor o menor seguridad; para enfermos mentales; pa ra sujetos peligrosos; rurales; urbanos. Los internos de estos establecimientos llevan uniformes.

" La forma progresiva del sistema se percibe en los dis tintos grados que se van obteniendo conforme a la conduc ta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las caracterís-

ticas del sistema filadélico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita, o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, se tra baja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero con permisos para asociarse los días sábado en un cerrado salón de juegos, pasear luego al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos períodos de tres me ses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el ex terior o en el interior. El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento ". (169)

Parece ser que el Sistema Borstal no presenta desventajas, y sí por el contrario son amplios los elogios que se le a tribuyen, señalándose que " este sistema ha sido exitoso debido a la capacidad y especialización del personal, a la ense -

(169) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit*; *Derecho Penitenciario* . pp. 151-152.

ñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación y confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento ". (170)

III.5.7. SISTEMA " ALL APERTO "

" All Aperto " significa al aire libre. Este sistema aparece en Europa al finalizar el siglo pasado, con él se rompe con los tradicionales moldes que operaban para las instituciones penitenciarias; por lo que se considera que es una nueva concepción penitenciaria destinada a ser la última parte del sistema progresivo, o alojando directamente sentenciados que son primarios; ocasionales; de origen rural, con penas cortas. En estos nuevos establecimientos se hace efectiva la individualización de la pena . (171)

III.5.8. COLONIAS PENITENCIARIAS.

La historia de la evolución de los sistemas penitenciaros sería incompleta si no se mencionaran las *Colonias Penitenciarias*.

" Estas colonias, que en dominios ingleses se establecieron con cierta frecuencia, han cambiado hoy de carácter y ya no son

(170) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit; Derecho Penitenciario* . pág. 152.

(171) Cfr. MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit; Penología y Sistemas Carcelarios*. pág. 72.

avanzadas de una nación sino que se crean con el objeto de facilitar la readaptación del hombre delincuente, revistiendo ciertos caracteres que las distinguen de las cárceles o penitenciarías comunes " , (172) señalando entre otros, que el delincuente es alojado en un territorio alejado de las poblaciones; en donde residirá forzosamente, dedicándose esencialmente a las tareas agrícolas; existiendo la posibilidad de que su familia viva en la *Colonia Penitenciaria*, " lo que llega a ser la solución de importantes problemas de orden económico, fisiológico y moral ". (173) Teniendo todo esto por objeto el prepararlo de una manera más objetiva para su retorno a la libertad.

III.5.9. SISTEMA DE PRISION ABIERTA.

El *Sistema Abierto* para la ejecución de las penas privativas de la libertad, representa la aparición de un nuevo tipo de institución penitenciaria; en donde " estas instituciones constituyen una de las creaciones más atrevidas de la penología moderna. Como precedente de estos establecimientos se señalan las colonias para vagabundos fundadas en Alemania del Norte hacia 1880, y los estudios y tanteos hechos en varios cantones suizos para su creación, experiencias que terminaron con la crea

(172) BERNARDINI, P.J. Humberto y PESSAGNO, Rodolfo. *Op, cit; Temas de Penología y Ciencia Penitenciaria*. pág. 78.

(173) *Ibidem*. pág. 79.

ción de la Colonia Agrícola de Witzwill existente desde 1895. En suma su creación constituye uno de los acontecimientos más salientes de la historia penitenciaria y representa una ruptura con el pasado ". (174)

Elías Neuman, principal exponente de este tema, ha definido a la " prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo profícuo y el consejo inteligente son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido ". (175)

CARACTERISTICAS.- La prisión abierta representa establecimientos penitenciarios que anulan, muros, ventanas, puertas sólidas, cerrojos, torres de vigilancia y personal de custodia armado, y en donde " lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron el delito ". (176) Aquí el interno labora preferentemente fuera de la Institución Penitenciaria (granjas , fábricas, talleres).

(174) CUELLO CALON, Eugenio. *Op, cit; La Moderna Penología* . pág. 345.

(175) NEUMAN, Elías. *Prisión Abierta. Una Experiencia Penológica*. Editorial DePalma. Buenos Aires, Argentina, 1962. pág. 157.

(176) MARCO DEL PONT, Luis. *Op, cit; Derecho Penitenciario*. pág. 156.

Para Neuman, tres son los principios que deben tenerse en consideración para la selección de internos que abrán de ser sometidos a *Prisión Abierta*.

1.- Omisión de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes.

2.- No todo delincuente es apto para ingresar al sistema.

3.- Tener en cuenta las posibilidades presentes del sistema penitenciario del país o región . (177)

VENTAJAS.- Este sistema mejora la salud física, mental y moral de los sujetos. Las condiciones de vida se pueden comparar a las de la sociedad libre. " Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población ". (178) El problema sexual se resuelve. Son instituciones más económicas en cuanto a mantenimiento y construcción.

INCONVENIENTES.- Hay mucho mayores posibilidades de evasión. El recluso encuentra en el exterior gran facilidad para adquirir todo aquello que le es nocivo, como son las bebidas alcohólicas, objetos y lecturas prohibidas, etc.

III.5.10. RASCACIELOS PENITENCIARIOS

" El rascacielos penitenciario norteamericano nació en

(177) NEUMAN, Elías. *Op, cit*; pág. 158.

(178) MARCO DEL PONT, Luis. *Op, cit*; *Derecho Penitenciario* . pág. 165.

los primeros años del presente siglo : en un reducido espacio se construyeron edificios de múltiples pisos, en cada uno de los cuales se iban distribuyendo los servicios de la prisión y los dormitorios de los ahí reclusos. Muchos países adoptaron este sistema que mucho favoreció la deshumanización del tratamiento y que no resolvieron los problemas de seguridad hacia los que, como objetivo fundamental apuntaban. Estos edificios, con los sistemas electrónicos han estado de moda en Estados Unidos, a pesar de que las Naciones Unidas advierten en ellos una carencia total de sistemas humanitarios de tratamiento . No son aptos para deportes, la contemplación de espacios verdes, la toma de sol y las actividades familiares y de esparcimiento, que tanto favorece la readaptación social por la que abogan los derechos humanos ". (179)

Hoy el Séptimo Arte, con " La Fortaleza ", nos ilustra el Rascacielos Penitenciario de la Ciencia Ficción. Deseemos que nunca la realidad lo rebase

En relación a este punto de Sistemas Penitenciarios, y para concluirlo, también pensamos " que no es admisible que el sistema penitenciario se regule por normas generales uniformes puesto que cada clase de condenado importa un problema propio y es objeto, por ello de una terapéutica particular.

En tanto se llegue al deseado objetivo de la variedad de

(179) SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Op, cit; Penitenciarismo. (La Prisión y su Manejo)*, pág. 118.

establecimientos para la diversidad de delincuentes no creemos que pueda declararse que una institución determinada aventaja abiertamente a todas las demás ni pueda reemplazarlas ". (180)

Finalmente , tengamos siempre presente que " la prisión , cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente.

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso ". (181)

(180) BERNARDINI, P.J. Humberto y PESSAGNO, Rodolfo. *op, cit;* pág. 80-81.

(181) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op, cit; La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.* pp. 12-13.

CAPITULO IV

ELEMENTOS SECUNDARIOS DE LA POLITICA PENITENCIARIA

IV.1. SUMARIO.

En este IV Capítulo y Último, se hace mención de los ELEMENTOS SECUNDARIOS de la POLITICA PENITENCIARIA: REGIMEN PENITENCIARIO, TRATAMIENTO PENITENCIARIO, ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA y TRASLADO DE SENTENCIADOS. Elementos en donde se consolidan los PRIMARIOS; ya que ambos no se pueden concebir sin el reforzamiento y continuidad de los unos y de los otros, pues al entenderlos aislados se fragmenta el objetivo supremo de la POLITICA PENITENCIARIA de nuestro tiempo: *el reintegrar a la sociedad - a través del efectivo tratamiento penitenciario - y al entorno libre al que se asentará, a un ser humano bio-psico y socialmente útil.*

IV.2. RÉGIMEN PENITENCIARIO.

IV.2.1. CONCEPTO.

En cuanto al concepto de régimen penitenciario, teniendo

en cuenta su acepción en los reglamentos carcelarios, y la significación de la palabra régimen en la lengua española (modo de gobernarse), yo lo definiría como el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penitenciario. (182) Pues debemos considerar que " cada establecimiento posee sus características propias de personal, arquitectura, grupo interdisciplinario, grupo de internos, nivel de vida y su relación con la comunidad integrante, por lo que se puede afirmar que cada establecimiento es distinto, y posee su régimen penitenciario, que en conjunto conforman el sistema en general ". (183)

Carlos García Basalo en su estudio *En Torno al Concepto de Régimen Penitenciario*, considera que por régimen penitenciario debe entenderse: " el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigna a la sanción penal, con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada ". (184)

Elías Neuman, nos dice que ese conjunto de condiciones, se integran por:

- 1.- *Arquitectura Idónea.*
- 2.- *Personal Adecuado.*

(182) CUELLO CALON, Eugenio. *Op, cit; La Moderna Penología.* pág. 267.

(183) LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. *Op, cit; Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VIII, pág. 140.

(184) Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op, cit; La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.* pág. 54.

3.- Consejo Técnico Interdisciplinario.

4.- Nivel de Vida Humanamente Aceptable.

Con esta base, pasemos a considerar a cada una de ellas.

IV.2.2. ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

En un principio y al reemplazar la pena privativa de la libertad al sistema punitivo operante (pena de muerte; corporal; infamante, etc), se emplearon como edificios penitenciarios- si es que se les puede llamar así - a los calabozos; mazmorras; viejos castillos; torres; conventos. Pero al paso del tiempo, esas construcciones resultaron totalmente inhumanas, ya que estaban desprovistas de luz; ventilación; higiene, y a todo esto había que sumarle el hacinamiento. Estas edificaciones obedecían más a cuestiones de seguridad, que de enmienda y tratamiento del penitenciado.

Es hasta pasada la mitad del siglo XVI (1574) , cuando con la obra de Tomás Cerdán de Tallada, que se comienzan a hacer intentos de mejoras en las condiciones de habitación de los reclusos. Para Cerdán de Tallada, los aposentos deben estar separados, es decir, para hombres y para mujeres, y otros para personas ricas con cargos administrativos o con títulos de nobleza. Además de tener aire, luz suficiente y condiciones de máxima seguridad. (185)

(185) BEGUERISSE, Guillermo. *Generalidades y Lineamientos de Arquitectura Penitenciaria*. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 20. México, 1976, pág. 96.

Posteriormente vendrían Howard y Bentham a contribuir al desarrollo de la Arquitectura Penitenciaria.

Por lo que respecta al concepto de Arquitectura Penitenciaria, tenemos que es aquella rama de la Arquitectura, aplicada y dirigida a la búsqueda y construcción de las mejores condiciones físicas del establecimiento en donde se desarrollará la pena privativa de la libertad, a fin de lograr los resultados que ésta se ha propuesto alcanzar . (186)

En relación a los distintos sistemas de Arquitectura Penitenciaria, tradicionalmente han sido:

- 1.- *Fundado en el Principio de la Inspección General.*
- 2.- *El de los Pabellones Laterales.*

El primer sistema, o sea el de Inspección General es el que dá origen al *panóptico*, al *circular* y al *radial*. El *panóptico*, en donde el interno puede ser observado constantemente por los vigilantes. El *circular*, similar al anterior, pero utilizando puertas macizas que anulan la visión al exterior; lo que hace tener más intimidad al interno pero menos seguridad hacia afuera. El *radial*, con mayor aceptación en Europa y América, en donde se renuncia a conocer el interior de las celdas, pero se trata de observar desde un punto central al interior de los pabellones , presenta forma de *V*, *T*, *cruz*, *abanico* y *estrella*.

El segundo sistema, el de los pabellones laterales; aquí se disponen los pabellones a ambos lados del edificio. El aire

(186) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Op, cit*; pág. 16.

y la luz entran en forma directa. Este sistema puede ser partido en espín, doble peine o poste telefónico. (187)

Toda Arquitectura Penitenciaria o proyecto de la misma, debe estar considerada sobre la base de que esa edificación vendrá a significar la morada, la vivienda - para algunos pasajera, para otros permanente - del penitenciado, y en consecuencia deberá contar con los mínimos de " bienestar " a que tiene derecho todo ser humano. Por ello es importante su ubicación, capacidad, FUNCIONALIDAD.

En su excelente Tratado de *Derecho Penitenciario*, Marcó del Pont, propone como secciones de una Penitenciaría moderna, las siguientes :

- 1.- Aduana.
- 2.- Edificio de Gobierno y Administración.
- 3.- Centro de Observación y Clasificación.
- 4.- Lugares para visitas familiares y visitas íntimas.
- 5.- Edificio para Dormitorios.
- 6.- Talleres.
- 7.- Auditorio.
- 8.- Zona para Enseñanza y Deportes.
- 9.- Zona para áreas de cultivo.
- 10.- Instalaciones de seguridad. (188)

Asimismo, consideramos de suma importancia, y como una extensión de la Arquitectura Penitenciaria; la construcción de Centros Médicos Penitenciarios.

(187) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit; Derecho Penitenciario*. pág. 258
(188) *Ibidem*, pp. 276 y ss.

IV.2.3. PERSONAL ADECUADO.

El personal penitenciario representa el pilar fundamental de toda institución penitenciaria, pues " desde el inicio de la etapa humanitaria, cuando se pugnó por el trato humano a los reos, se ha considerado siempre como piedra angular de la relación penitenciaria la presencia de individuos concientes de la noble tarea que deben cumplir. Como se tratará con hombres, en esta materia no es posible dejar todo al empirismo, ya que la experiencia demuestra lo útil que es contar con la colaboración de todo el personal nombrado para los logros que doctrinalmente se propongan ". (189)

De nada serviría una excelente legislación penitenciaria, un idóneo sistema penitenciario, una arquitectura de vanguardia, si no se cuenta con un personal penitenciario capacitado; entendiéndose por capacitación, " el proceso al que se somete a una persona para proporcionarle los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento ". (190)

Así tenemos que dicho personal debe poseer nociones elementales del vasto campo penitenciario y del jurídico, para el adecuado desempeño de su labor; pues es bien sabido que en la antigüedad la función del personal penitenciario se encomendaba a hombres rudos y crueles. Más tarde vendría la clase militar a de

(189) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Op, cit;* pp. 91-92.

(190) *Ibidem*, pág. 96.

sempeñarse en las prisiones. Hoy en cambio estas ideas son obsoletas y se procura ante todo que el personal penitenciario manifieste una marcada vocación de servicio, aunada a una estabilidad en su empleo con una justa remuneración económica, lo que definitivamente eclipsará toda forma de corrupción.

De esta manera el personal penitenciario deberá estar integrado por:

1.- *Director.*- Es el Titular de la Institución. Generalmente es el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario.

2.- *Subdirector Técnico.*- Coordina a los especialistas de todas las ramas del conocimiento que componen el Consejo Técnico.

3.- *Director Administrativo.*- Tiene a su cargo la administración de la Institución Penitenciaria.

4.- *Director del Centro de Clasificación y Observación .*- Coordina las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento, siendo esta persona un Criminólogo.

5.- *Jefe de Vigilancia.*- Se desempeña en la custodia, vigilancia y cuidado del establecimiento, procurando evitar los intentos de fugas; los disturbios, o la comisión de delitos dentro de la Institución Penitenciaria.

6.- *Secretario General.*- Encargado de los aspectos jurídicos de los internos y cuyas áreas principales de apoyo son: oficialía de partes, archivo general, oficina de sentencias, esta-

dística, etc.

7.- *Jefe de Talleres.* - Encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados por los internos.

De todo ésto podemos sintetizar que " es imperativo seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. La selección del personal en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelarán, por una parte, las prisiones perturbadoras y se evitará por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables, y al hablar de éstos nos referimos como es claro tanto a los peldaños inferiores, como a las supremas jerarquías carcelarias ". (191)

IV,2.4. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

" Por demás está decirlo: no es la conducta humana ni mucho menos el hombre que la realiza, un dato tan simple de la realidad que puede ser explorado, entendido, comprendido y tratado desde la perspectiva de una sola disciplina. De otro modo: si la complejidad causal y la complejidad terapéutica demandan trabajo interdisciplinario, exigen por lo mismo un concurso pluripersonal y pluriprofesional. Esto conduce al organismo interdisciplinario, factor de revolución, por ahora, en el interior de las pri-

(191) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *La Prisión*. Fondo de Cultura Económica - U N A M . 1a. Edición. México, 1975, pág. 92.

siones, y acaso mañana en los estrados de la justicia criminal ". (192)

La interdisciplina requiere integración de las diversas disciplinas científicas que concurren al logro de un mismo objetivo, que en este caso es : *el reintegrar a la sociedad - a través del efectivo tratamiento penitenciario - y al entorno libre al que se asentará, a un ser humano bio-psico y socialmente útil.*

Así de acuerdo a la experiencia adquirida, a las indicaciones dadas por los estudiosos de esta materia, etcétera, el citado Consejo deberá estar formado como mínimo por un departamento de psicología, otro de pedagogía, uno de psiquiatría y un departamento médico, y por el jefe de vigilancia. Como consecuencia de lo anterior, estimamos que la naturaleza jurídica de dicho Consejo Interdisciplinario será la de un organismo consultivo, deliberativo y ejecutivo , (193)

Los esposos Cuevas, haciendo el análisis de esta naturaleza jurídica, nos dicen:

" Es consultivo en virtud de que todos los representantes de las diversas áreas se tienen que reunir frecuentemente para que externen su punto de vista sobre sus respectivas disciplinas en relación al caso de que se trate, intercambien criterios sugieran procedimientos convenientes para la buena marcha del centro y se avoquen

(192) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Manual de Prisiones*. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición, México, 1980, pág. 151.
(193) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Op, cit*; pág. 138.

a resolver los problemas que se presenten ". (194)

Se ha considerado deliberativo, " en virtud de que una vez que se obtenga la información deseada y conveniente, se resuelva lo conducente a fin de proporcionarle al director del establecimiento los elementos necesarios para la resolución de las materias que se hayan puesto a consideración ". (195)

Es de carácter ejecutivo, " en virtud de que las resoluciones que se adopten serán las que gufen al director del establecimiento en su delicada misión, teniendo la obligación de llevarlas a cabo y ejecutarlas cuando se llenen los requisitos que la ley establece ". (196)

No podemos concluir el presente punto, sin considerar que la vital función de todos aquéllos que están involucrados en el quehacer penitenciario, puede resumirse en las palabras de Antonio Sánchez Galindo, penitenciarista por vocación.

" Pensamos, por último, emocionadamente, en quienes en la actualidad se capacitan para ocupar los puestos de los nuevos reclusorios, en sus diversos niveles: el ejecutivo, con su don de mando; el técnico, con su capacidad para la ciencia; el administrativo, con su conocimiento organizativo y, también, el de línea de fuego, el de custodia, siempre tan vulnerable, con su modes -

(194) CUEVAS SOSA, JAIME y GARCIA DE CUEVAS, Irma, *Op, cit* ; pág. 138.

(195) *Idem.*

(196) *Ibidem.* pág. 139.

tía pero también con su gran responsabilidad. Ojalá que todos ellos sepan resistir el embate de la corrupción del pasado y se integren a las modernas generaciones que da rán lustre y ejemplo al mundo, por amor a su país ". (197)

IV.2.5. NIVEL DE VIDA HUMANAMENTE ACEPTABLE.

La Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas adopta el 30 de agosto de 1955 *Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, en donde se fija el nivel de vida humanamente aceptable para los sujetos privados de su libertad. Contemplando en su primera parte las Reglas de Aplicación General, con los siguientes apartados:

- 1.- Principio Fundamental.
- 2.- Registro.
- 3.- Locales de Detención.
- 4.- Higiene Personal.
- 5.- Ropas y Camas.
- 6.- Alimentación.
- 7.- Ejercicios Físicos.
- 8.- Servicios Médicos.
- 9.- Disciplinas y Sanciones.
- 10.- Medios de Coerción.
- 11.- Información y Derecho de Quejas de los Detenidos.

(197) SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Op, cit; Penitenciarismo. La Prisión y su Manejo*, pág. 229.

- 12.- Contacto con el Núcleo Exterior.
- 13.- Biblioteca.
- 14.- Religión.
- 15.- Depósito de los Objetos pertenecientes a los Detenidos.
- 16.- Notificación de defunción, enfermedades y traslados.
- 17.- Traslados de los Detenidos.
- 18.- Personal Penitenciario.
- 19.- Inspección.

La segunda parte, prevé las Reglas Aplicables a Categorías Especiales.

A) Condenados con los siguientes Apartados:

- 1.- Principios Rectores.
 - 2.- Tratamiento.
 - 3.- Clasificación e Individualización.
 - 4.- Privilegios.
 - 5.- Trabajo.
 - 6.- Instrucción y Recreo.
 - 7.- Relaciones Sociales
 - 8.- Ayuda Postpenitenciaria.
- B) Detenidos, Alienados y Enfermos Mentales.
- C) Personas Arrestadas o en Prisión Preventiva.
- D) Sentenciados por Deudas o a Prisión Civil.
- E) Detenidos, Arrestados o Encarcelados sin haber cargos en su contra. (198)

(198) SANCHEZ GALINDO, Antonio, Op, cit; Penitenciarismo. [La Prisión y su Manejo], pp 242-259.

IV.3. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

IV.3.1. ORIGEN.

La preocupación constante de todos los estudiosos de las cuestiones penitenciarias se centra en que la pena privativa de la libertad " no debe ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad dañada -- o insuficiente para vivir en sociedad --, y no sólo no vuelva a causar daño, sino que además haga bien y sea productivo ". (199) Así, hemos visto que los precursores del penitenciarismo abanderaron esta causa; hoy también es estandarte de Organismos Nacionales e Internacionales; Oficiales y no Oficiales, esperemos que mañana lo sea de la sociedad en su conjunto.

La idea de tratamiento al delincuente, no es cosa de nuestro tiempo; su aplicación, comienza con los menores y jóvenes que eran considerados los más desprotegidos, para luego proporcionarlo a los delincuentes mayores de edad. Esta idea aparece en el Congreso Americano de Cincinnati en 1870 al señalarse que el tratamiento era una medida de protección para la propia sociedad . (200)

(199) SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección:Manuales 90/1. 3a. Edición Actualizada por Juan Jesús Mora Mora. México, 1990, pág. 33.
(200) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Op. cit; Asistencia a Reos Liberados*, pág. 51.

Por eso se ha dicho que " en la genealogía de las ideas y de los sistemas penales y penitenciarios, el propósito de tratamiento entendido como acción y resultado de un esfuerzo científico interdisciplinario, hace su aparición en la época más reciente ". (201)

IV.3.2. CONCEPTO.

El tratamiento penitenciario es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético-social que constituye el fundamento de la ley penal . (202)

IV.3.3. DIAGNOSTICO.

El tratamiento penitenciario comprende el estudio minucioso de la personalidad del delincuente, es decir, se entiende a éste como una unidad bio-psico-social; en donde abarca por supuesto su núcleo familiar; porque sin este estudio de personalidad es falaz pensar en su tratamiento, en su enmienda. En conse

(201) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Op, cit; Manual de Prisiones* , pág. 147.
(202) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Op, cit ;* pág. 113.

cuencia, el punto de arranque del tratamiento es el diagnóstico al cual se define como " un proceso en sí complejo y a la vez dinámico en la que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social ". (203)

" El diagnóstico de la personalidad del delincuente no termina ni se agota con el estudio inicial, sino que es tá en constante evolución y dinámica dentro de la Institución penitenciaria.

Si bien es cierto que cada individuo tiene una estructura básica de la personalidad que no cambiará y los estudios de diagnóstico se referirán a esa estructura básica, también es cierto que los modos y mecanismos que ese individuo utiliza para su relación interpersonal, cambian y a veces radicalmente, debido a que se hace consciente su problemática existencial de agresión hacia los demás y hacia sí mismo ", (204)

El diagnóstico nos va a indicar cuales son las necesidades, los requerimientos del sujeto y cual será la ayuda que se le proporcione.

El diagnóstico comprende tres fases, nos dice Hilda Marchiori: un diagnóstico inicial, un diagnóstico previo a la salida de la institución penitenciaria y un diagnóstico post-insti-

(203) MARCHIORI, Hilda. *El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario*. Editorial Porrúa, S.A. . Edición, México, 198 pág. 11.

(204) *Idem*.

tucional . (205) Estos tres niveles de diagnóstico tienen por objetivo esencial, el ayudarle al interno a edificar la personalidad que necesitará para evitar caer nuevamente en conductas delictivas.

El diagnóstico, amarra una serie de estudios, que van encaminados a proporcionarle al individuo privado de su libertad, un tratamiento acorde a su personalidad.

Desde una Criminología Clínica, el diagnóstico comprende:

A) *Estudio Médico.*- Que encierra todos los aspectos somáticos y fisiológicos del individuo.

B) *Estudio Odontológico.*- Referente a la región bucal, en donde se recomienda sacar el patrón odontológico del paciente.

C) *Estudio Psicológico.*- Contempla las dificultades en el desarrollo de la personalidad del interno.

D) *Estudio Psiquiátrico.*- Que informa de la ausencia o presencia de patologías mentales.

E) *Estudio Pedagógico.*- Relacionado con el aspecto educativo y cultural del interno.

F) *Estudio Laboral.*- Revela los antecedentes laborales del interno, y sus aptitudes o destrezas para el desempeño de tareas.

G) *Estudio Familiar.*- Describe la relación del interno con su núcleo familiar, para poder establecer la organización, y control de la visita familiar e íntima. La realización de este estudio está a cargo del área de Trabajo Social.

(205) MARCHIORI, Hilda. *Op, cit;* *El Estudio del Delincuente*, pag. 12.

H) *Estudio Jurídico*. - Conoce de los datos que contienen y aportan conocimientos de la situación jurídica del sujeto. Este estudio comprende asimismo, la elaboración de las fichas de identificación y del expediente criminológico de cada interno.

I) *Estudio Sobre Seguridad Económica y Comunitaria* . (*Departamento de Vigilancia y Custodia*). - Sector encargado de informar al interno sobre el régimen penitenciario de la institución.

J) *Estudio Sobre Actividades Artístico-Culturales*. - Se relaciona con las actividades que el interno llevaba a cabo, en el campo de la música; danza; teatro; literatura; poesía; pintura; etcétera.

K) *Estudio de Actividades Deportivas*. - Conoce de las aficiones deportivas del interno y sus prácticas, para su integración a grupos deportivos.

L) *Estudio Religioso*. - Comprende la creencia religiosa del individuo, y la posibilidad de su participación en ceremonias del culto practicado por él.

Además el diagnóstico implica entre otros aspectos: el estudio de la familia; del delito; el victimológico . (206)

" A través del diagnóstico se evalúa el tratamiento criminológico realizado por todos los sectores en la institución penitenciaria ". (207)

(206) MARCHIORI, Hilda. *Op, cit*; *El Estudio del Delincuente*, pp. 12 y ss.

(207) *Ibidem*, pág. 16.

IV.3.4. CLASIFICACION Y OBSERVACION PENITENCIARIA.

La palabra clasificación, nos dá la idea de ordenar , de arreglar de acuerdo o en base a determinadas características.

En cuanto al campo penitenciario se refiere, la clasificación " fundamentalmente a girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos para su *readaptación social*. Otra clasificación que es muy común observar en las prisiones es la de primarios y la de reincidentes o conforme a alguna tipología de delitos, en lo que se refiere a farmacodependientes, ladrones, homicidas, etc. Por otra parte también se aisla a los delincuentes políticos y a los que sufren desviaciones sexuales ". (208)

Pero ya se ha dicho que para clasificar es necesaria la con junción de dos elementos: " instalaciones adecuadas y personal idóneo; las primeras para que físicamente funcione la separación, el segundo para que haya una clasificación técnica, pues los criterios empíricos llevan al fracaso ". (209)

Por lo que respecta a la Observación, ésta debe estar amalgamada al tratamiento; " ya que constituyen momentos del mismo proceso, pues ambos son instrumentos de la *readaptación social* y útiles a las funciones esenciales de la disciplina carcelaria,

(208) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit; Derecho Penitenciario*, pág. 375.

(209) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. cit; Penología, Reacción Social y Reacción Penal*, pág. 103.

entendida como el ambiente óptimo de la vida de los internos dentro del ámbito institucional ". (210)

IV.3.5. INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO.

La individualización del tratamiento compone la etapa, la fase más importante de la readaptación, de la reeducación, de la rehabilitación; en síntesis de la reincorporación del interno a la sociedad libre. Pues la individualización del tratamiento significa " que los técnicos penitenciarios deben tender a una reeducación en que se tome en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular sus carencias físico-psíquicas que determinaron su comportamiento criminoso; y esto supone obviamente un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto ". (211)

El proceso de individualización se desenvuelve en dos momentos que pueden ser hipotéticamente captados y aislados, por más que su cadena natural de continuidad los funda y, en cierto modo, confunda dentro de la marcha del tratamiento penitenciario, a saber: el conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo conocido. Este conocimiento, por supuesto, ha de llevar una orientación criminológica ". (212)

(210) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Op, cit* ; pág. 123.

(211) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Op, cit*; pág. 175.

(212) GARCIA RAMIREZ, Sergio. " Problemas Fundamentales del Tratamiento Penitenciario ". *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. Año 1. No. 1. México, Enero-Junio, 1978, pág. 55.

IV.3.6. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Hilda Marchiori en el Capítulo correspondiente de su obra *El Estudio del Delincuente* que lleva como subtítulo *Tratamiento Penitenciario*, hace una completa referencia de los objetivos del tratamiento clínico-criminológico; mismos que debido al interés que ofrecen para el presente tema, se transcriben.

- " - El tratamiento clínico-criminológico tiende a que el paciente-interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
- El tratamiento es respecto al paciente-interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.
- El tratamiento tiene por objeto que el delincuente ' mo difique ' sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.
- Que adquiera consciencia del daño causado a los demás, a sí mismo, a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.
- La sensibilización en cuanto a su afectividad. El he cho de que una persona agrede o se autoagreda es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás per

sonas, a su comunicación.

- Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.

- Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas sino que permiten la verbalización y atenuación de los problemas. Esta canalización la realiza el paciente-interno también a través de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música, que permitirán la expresión y proyección del individuo.

- El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación en-

tre el interno-delincuente y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.

- No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás.

- Implica, el tratamiento, un replantamiento de los valores humanos.

- El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva social.

- En el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del ' otro ' de sus conductas violentas y destructivas. Asimismo las dificultades que plantea en la mayoría de los casos el núcleo familiar del delincuente, rechazante y sin brindar ayuda al interno. Si el núcleo familiar primario (madre, padre) lo ha abandonado el tratamiento debe plantear los sustitutos para la asistencia del individuo. El tratamiento nunca es considerar al individuo solo, aislado sino en comunicación permanente con su medio social ". (213).

(213) MARCHIORI, Hilda. *Op, cit; El Estudio del Delincuente*, pp. 116-117.

IV.3.7. NIVELES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento penitenciario, se ramifica en tres niveles a saber: *individual, grupal e institucional.*

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente correlacionados, ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución . (214)

Veamos entonces cuales son las características de cada uno de estos tratamientos.

1.- *Tratamiento Individual.*- En este nivel se consideran los siguientes aspectos: edad, delito cometido, nivel educacional, profesión u ocupación, antecedentes penales, núcleo familiar, personalidad del interno.

" Aquí vamos a plantear la consideración del tratamiento teniendo como base el delito y las características de personalidad ". (215)

(214) MARCHIORI, Hilda. *Op, cit; El Estudio del Delincuente*, pág. 118.
(215) *Idem.*

2.- *Tratamiento Grupal.*- El segundo nivel se refiere como ya se ha dicho a las diversas actividades que desarrolla el interno en la institución penitenciaria.

En el tratamiento de grupo se han incluido:

- a) Psicoterapia de grupo.
- b) Tratamiento al grupo familiar.
- c) Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico.
- d) Tratamiento en el grupo laboral.
- e) Actividades culturales-artísticas.
- f) Actividades deportivas . (216)

3.- *Tratamiento Institucional.*- El último nivel de tratamiento, representa la integración de todos y cada uno de los departamentos técnicos; ya que este tratamiento integra y está intercorrelacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo que presenta un problema penitenciario; " pues debemos de tomar en consideración el contexto social de la comunidad institucional, lugar donde se desarrollará el tratamiento apropiado a las características psicofisiológicas del interno, pero fundamentalmente al grupo social a donde el interno irá a vivir cuando cumpla con la sanción que le ha sido impuesta ". (217)

El tratamiento institucional se compone de :

(216) MARCHIORI, Hilda. *Op, cit; El Estudio del Delincuente*, pág. 157.
(217) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Op, cit;* pág. 124.

- La integración del Consejo Interdisciplinario.

- La delimitación de áreas, en función del diagnóstico y tratamiento; así hablaríamos de máxima, mediana y mínima seguridad y de áreas abiertas de autogobierno.

- Teniendo en consideración las características de la población, el tratamiento institucional requiere de una clasificación clínica-criminológica, según los criterios que considere conveniente el Consejo Interdisciplinario.

- Tiene a su cargo y responsabilidad, el diagnóstico, tratamiento y prevención . (218)

Estos tres niveles de tratamiento penitenciario: *individual, grupal e institucional*, a su vez deben " contribuir al reforzamiento de los valores socioculturales que le son propicios al interno, ya se trate de una persona perteneciente a una minoría etno-cultural o de un emigrado. De lo contrario, se puede estar frente a un proceso de aculturación que contradice los Derechos Humanos ". (219)

IV.4. ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA.

IV.4.1. ORIGEN.

En la antigüedad la asistencia postpenitenciaria no existió.

(218) MARCHIORI, Hilda. *Op. cit.*; *El Estudio del Delincuente*, pp 179-180.

(219) GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. *Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados*. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 20, 1a. Edición, México, 1985, pág. 111.

tía, pues la pena de prisión, no constituía la base del sistema penal.

Sin embargo, se crean asociaciones de ayuda a presos, mismas que se remontan a tiempos lejanos. En el año 235 en el Asia Menor, se celebraron dos concilios de gran importancia, creando se una institución que visitaba a los presos y socorría, llevándoles vestidos y alimentos. Esta institución estaba integrada por sacerdotes y seglares . (220)

Posteriormente en Italia en el siglo XIII, se crean cofradías religiosas persiguiendo fines iguales; y tres siglos más tarde aparecen en otros muchos países. Sería injusto no mencionar la noble labor de los visitantes de prisiones en favor de los cautivos . (221)

En realidad no se puede considerar que estas instituciones desempeñaran una verdadera asistencia postpenitenciaria, ya que por su base religiosa, sólo se preocupaban de la enmienda moral y no social. Lo cierto es que en sus diversas formas de manifestación, encontramos la esencia que nutre a la institución.

IV.4.2. CONCEPTO.

La asistencia postpenitenciaria llamada por Sergio García

(220) CUELLO CALON, Eugenio. *Op, cit ; La Moderna Penología.* pág. 568.

(221) ALVAREZ DEL CASTILLO, Dagoberto. " Patronato de Reos Liberados ". *Revista Criminalia.* No. 3, Tomo XIX, México, Marzo , 1953, pág. 157.

Ramírez asistencia posliberacional se define como " el conjunto de medidas, de vigilancia y de ayuda material o moral, que están dirigidas fundamentalmente al individuo liberado de una institución penal, pero también, en su caso, a los dependientes del mismo, a fin de permitir y facilitar la efectiva reincorporación del sujeto a la sociedad libre ". (222)

IV.4.3. INSTITUCION ENCARGADA DE LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA.

La asistencia postpenitenciaria, es una tarea que se ejerce a través de Instituciones. Estas Instituciones desarrollan su actividad bajo diferente denominación, según sea la latitud; pudiendose mencionar las siguientes: *Asistencia Post-Institucional, Protección Correccional, Rehabilitación de Liberados, Patronato para Libertados, Patronato para Reos Liberados*, en el caso de México, *Patronato para la Reincorporación Social*.

En cuanto a estos Patronatos o Instituciones, podemos decir, que " se trata de un ente y de personas que tienen como tarea institucional, o bien profesional, la asistencia a todos aquellos que han reingresado a la sociedad en que han vivido " (223), pero además " hay que hacer los Patronatos no por caridad al reo, sino por caridad a la sociedad, ya que son sus instrumentos de

(222) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Op, cit; La Prisión*, pág. 102.
(223) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Op, cit ;* pág. 163.

IV.4.4. NATURALEZA DE LAS INSTITUCIONES QUE DESEMPEÑAN ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA.

El tema de la naturaleza de los Patronatos o Instituciones que desempeñan asistencia postpenitenciaria, presenta polémica, es decir, se discute sobre si debe tratarse de organismos privados, oficiales o mixtos; por lo que respecta a " nosotros, pensamos que es una obligación del Estado inexcusable, sin perjuicio de la existencia de asociaciones particulares que puedan colaborar ". (225)

Por lo que es más conveniente la composición de los Patronatos en su forma mixta " en atención a una serie de factores entre los que descuella el atinente a la organización económica. La integración solo gubernamental se sitúa ante un doble riesgo: la pérdida de contacto con las fuentes de trabajo que la empresa privada controla mayoritariamente, y el rutinario burocratismo, siempre en trance de apoderarse, en cuerpo y alma, de la acción gubernativa. A su vez, la composición exclusivamente privada apareja el peligro de que el servicio social devenga ocupación caritativa, sujeta a las altas y bajas tareas de ésta ". (226)

(224) ALVAREZ DEL CASTILLO, Dagoberto. *Op, cit*; pág. 157.

(225) MARCO DEL PONT, Luis. *Op, cit*; *Derecho Penitenciario*. pág. 589.

(226) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Op, cit*; *La Prisión*. pág. 106.

IV.4.5. MISIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE DESEMPEÑAN ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA.

La misión de las Instituciones o Patronatos que desempeñan Asistencia Postpenitenciaria, actualmente ya no tiene un carácter caritativo como antaño, hoy " esa elevada expresión sentimental de caridad, ha iniciado una profunda transformación " (227) ya que se desarrollan como aquél instrumento de Defensa Social que tiende a consolidar la reforma realizada en los establecimientos penitenciarios, haciendo del delincuente un hombre útil, previniendo así la reincidencia. Pues es la reincidencia misma la que demuestra universalmente la crisis de los sistemas penitenciarios . (228)

La Asistencia Postpenitenciaria se presenta como un tratamiento que se imparte a quien ha dejado de hallarse privado de su libertad; considerádo que ya no puede ser ese tratamiento en rigor penitenciario; pero no por ello se encuentra desvinculado de éste, sin embargo ni aparece como algo extraño o distante del mismo; por el contrario es su natural prolongación, su remate o coronamiento . (229)

" La misión esencial de los Patronatos es la de proteger y guiar al ex reo en sus primeros pasos de vida libre, readap -

(227) CUELLO CALON, Eugenio. *Op, cit; La Moderna Penología*, pág. 581.

(228) ALVAREZ DEL CASTILLO, Dagoberto. *Op, cit; pág. 158.*

(229) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Op, cit; La Prisión*, pág. 102.

tándolo a la vida social, ayudándolo a encontrar trabajo, sosteniéndolo moral, y en ocasiones, transitoriamente, de modo material ". (230) Pues es sabido, que una vez que el individuo retorna a la sociedad libre, lo hace temeroso, desconfiado, avergonzado, con las consecuentes presiones morales pero sobre todo económicas, lo que le crean un ambiente fértil para la reincidencia. Por eso el fin principal de las Instituciones que llevan a cabo la Asistencia Postpenitenciaria " es la de auxiliar al delincuente a preservar en la obra de corrección que se realizó en el establecimiento penal donde estuvo recluso ". (231)

En consecuencia, el Patronato, además de la importante labor que realiza con los sujetos que han recobrado su libertad; tiene otra tarea tan valiosa como la anterior; nosotros nos referimos a la asistencia que debe prestar a la familia de los internos, asistencia moral y material, que tiene como objetivo evitar se rompa el equilibrio familiar y llegue a un estado de indigencia tal, que sea motivo para la iniciación en el campo de la delincuencia de algún miembro de la familia; dramas que generalmente quedan en la obscuridad del anonimato. (232)

Esta labor de Asistencia Postpenitenciaria, representa para el sujeto que ha sido privado de su libertad, el primer paso firme hacia la sociedad libre, pues constituye el dique en el cual se contenga la reincidencia.

.....
(230) ALVAREZ DEL CASTILLO, Dagoberto. *Op, cit;* pág. 159.

(231) *Ibidem*, pág. 157.

(232) CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA DE CUEVAS, Irma. *Op, cit;* pág. 165.

IV.5. TRaslado de Sentenciados.

Traslado de Sentenciados; Repatriación de Reclusos; Intercambio de Prisioneros; Canje de Sentenciados, son algunas de las denominaciones que diversos autores de la materia utilizan al referirse al procedimiento jurídico-penitenciario, mediante el cual el sentenciado en país extranjero, tiene la posibilidad de cumplir la condena en su estado nacional.

IV.5.1. ANTECEDENTES.

La Ley Danesa No. 214 del 31 de Mayo de 1963 sobre "Cooperación con Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, con respecto a la Ejecución de Penas", la cual también se conoce como *Tratado de los Países Escandinavos*, se entiende como el principal antecedente del Traslado de Sentenciados.

Por medio de esta *Ley ó Tratado*, los países firmantes "se comprometieron a intercambiar a los sentenciados extranjeros, para hacerles cumplir la condena en el país de origen". (233)

En 1972 en Estrasburgo, se lleva a cabo la "Convención Europea sobre la Transferencia de Procedimientos en Materia Criminal", en donde todos los países miembros del consejo de Europa suscriben un convenio que no sólo se orientó al traslado de sentenciados, sino que se incorporó en él, el " ' traslado de

(233) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. cit; Derecho Penitenciario*. pág. 609.

la competencia ' a fin de que los Estados firmantes pudieran iniciar y llevar a término un proceso penal que podría corresponder a otro de esos mismos países ". (234)

En Septiembre de 1975, en Ginebra, Suiza, se realiza el V Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En este Congreso se toca el tema - ya insoslayable y a nivel internacional - del Traslado de Sentenciados; en donde los representantes de los países asistentes, se manifestaron abiertamente en favor del mismo.

" Despertó considerable atención la propuesta de iniciar la preparación de métodos para facilitar el intercambio internacional de reclusos. Se sugirió que los acuerdos regionales, como los aprobados por el Consejo de Europa, podrían ofrecer una orientación provechosa. Se sugirió asimismo la posibilidad de utilizar acuerdos bilaterales para poner a prueba la eficacia de esos procedimientos ". (235)

IV.5.2. JUSTIFICACION DEL TRASLADO DE SENTENCIADOS.

" Recientes procesos de migración, cada vez más fáciles e intensa, así como la transnacionalización o la inter -

(234) GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. *Op. cit.*; pág. 55.

(235) Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Sobre su Cuarto Período de Sesiones. Citado por GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1a. Edición, México, 1978, pág. 13.

nacionalización de ciertos delitos, entre los que descuella el comercio de estupefacientes y psicotrópicos y figura, aunque en medida mucho menor, el robo de tesoros arqueológicos, ha determinado la presencia de reos extranjeros en cárceles nacionales. Lo mismo ocurre tratándose de países extranjeros, ahí donde hay una gran migración para satisfacer necesidades de mano de obra; así en los Estados Unidos de América, por lo que toca a trabajadores mexicanos, y en distintos países de Europa, en cuanto a trabajadores españoles o italianos o individuos de procedencia africana ". (236)

Todo Sistema Penitenciario, debe situarse en el supremo objetivo de la Readaptación Social. Para alcanzarlo, el *habitat penitenciario* debe desarrollarse en el *habitat geográfico* de origen, integrado en todo ser humano, por la familia y la nación a la que pertenece.

La familia, génesis del individuo, vínculo de parentesco, se prolonga y afianza en " las características peculiares, afectivas y de solidaridad que se forman y se consolidan en el hogar, crean tal sentimiento de pertenencia, que hace que el individuo encuentre en él, la última esperanza de identidad, seguridad y supervivencia, luego que el medio ambiente social se le ha convertido en hostil ". (237)

(236) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Op. cit; Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.* pp 11-12.

(237) GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto . *Op. cit; Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados,* pp. 20-21.

Recordemos que por Nación se entiende, al conjunto de individuos que generalmente se asientan en un espacio geográfico propio y que se encuentran vinculados por una cultura; un lenguaje; una religión; unas tradiciones; que les son comunes.

Ayer, hoy y siempre, familia y Nación, son los dos grupos de identidad de todo ser humano. " A este respecto el grupo de pertenencia básico de todo individuo es la familia, a donde éste retorna después de que todas las oportunidades sociales se le han cerrado.

El sentimiento de individualidad e identidad nace en el seno del hogar y según su calidad y trascendencia, hace fuertes a los hombres para afrontar el mundo exterior e incluso para proyectarse positivamente hacia él ". (238)

El alejar al que se haya privado de su libertad de su espacio geográfico natural y de su célula primaria, desencadena crisis en su identidad. De ahí, que lo más aconsejable es trasladar al sujeto en estudio, al espacio penitenciario local o nacional que le corresponda, lo que reforzará su sentimiento de individualidad e identidad.

Ese espacio físico, racial y cultural que le es más conocido, evita en lo posible, graves reacciones de tipo neurótico o psicopático y los sentimientos de culpa, soledad, desamparo y miedo a un futuro incierto . (239)

(238) GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. *Op. cit.*; *Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados*. pág. 19.

(239) *Ibidem*, pág. 23.

Se enlazan varios aspectos que fundamentan el Traslado de Sentenciados - tanto a nivel nacional como internacional - .

" ASPECTOS SOCIOLOGICOS :

- a) El problema de la convivencia
- b) El medio ambiente hostil
- c) La idiosincracia del individuo
- d) La influencia exterior: positiva y negativa

ASPECTOS ETNOLOGICOS :

- a) La cultura
- b) El clima
- c) Los hábitos adaptativos
- d) El idioma
- e) La religión

ASPECTOS EDUCATIVOS :

- a) El problema del aprendizaje
- b) El problema de la enseñanza

ASPECTOS DE SALUD :

- a) El problema de enfrentar determinadas enfermedades
- b) La adaptación a la comida
- c) La influencia del clima en la salud

ASPECTOS FAMILIARES :

- a) Importancia de la cercanía familiar
- b) Importancia de la visita íntima
- c) Necesidad de afecto
- d) Angustia del padre acerca de la tutela del hijo
- e) Necesidad del hijo por la representación de la figura paterna

ASPECTOS LABORALES :

- a) El problema de un lugar adecuado para desempeñar un trabajo
- b) El problema de encontrar un oficio adecuado . " (240)

Al desarraigar al penitenciado, sólo puede conseguirse que se le estimulen la angustia y ansiedad que provoca la soledad. " La soledad, fondo de donde brota la angustia, empezó el día en que nos desprendimos del ámbito materno y caímos en un mundo extraño y hostil ". (241)

Ese arraigo, que bien se sustenta en lo anteriormente señalado, y que necesariamente debe logarse - puesto que de lo contrario, toda Política Penitenciaria que esencialmente conlleva

(240) BOLSTELMANN LAPINE, Karim. *Traslado de Prisioneros*. Revista " Criminología ", Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social, No 7, Año I, Editorial Tollocan, S.A., Toluca, México.

(241) PAZ, Octavio. *México en la Obra de Octavio Paz*. El Peregrino en su Patria. Tomo I. Fondo de Cultura Económica, 2a. Edición, México, 1989, pág. 71.

la Readaptación Social, se hundirá en sus buenas intenciones -, se expresa en dos sentidos : el nacional y el local.

Cada Nación, se entiende por su cultura. La cultura de una Nación, la cultura nacional, encierra las raíces de un pueblo, el cual se vincula por un origen común de sangre y de suelo. Es te hecho, es el que marca la desigualdad en las naciones y es lo que constituye su fuerza aglutinante.

El Traslado de Sentenciados, cuyo fin primordial es el que el *habitat penitenciario* se desarrolle en el *habitat geográfico de origen o natural*, " reduce los factores de marginación o discriminación social, racial o cultural que puedan existir entre las autoridades y reclusos o entre estos mismos ". (242)

" Las posibilidades de Readaptación Social de un sentenciado están en relación directamente proporcional a su personalidad y al ambiente socio-cultural en que se encuentra descontando la pena ". (243)

IV.5.3. TRATADOS SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

Pensamos que los Tratados sobre Ejecución de Sentencias Penales, tienen una mayor justificación, en los países vecinos y en aquéllos en los que hay una incidencia de determinados nacio-

(242) GONZALEZ VIDAURRI, Alicia Y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. *Op, cit; Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados*, pág. 111.
(243) *Ibidem*, pág. 120.

nales que despliegan conductas delictivas en países extranjeros .

México se ubica entre los países vanguardistas, respecto de los Tratados Sobre Ejecución de Sentencias Penales; habiéndose suscrito a la fecha tres en el siguiente orden cronológico : México-Estados Unidos de América, 25 de Noviembre de 1976; México-Canadá, 22 de Noviembre de 1977 y México-Panamá, 17 de Agosto de 1979.

" En líneas generales los tres tratados coinciden en su operatividad y aplicabilidad. Todos establecen que para que el traslado sea posible, se requiere la concurrencia de tres voluntades : la voluntad del Estado Trasladante, la voluntad de la persona sentenciada y la voluntad del Estado Receptor ". (244)

Haremos mención en consecuencia de los puntos más sobresalientes y de coincidencia de los Tratados que México ha suscrito en esta materia. Ello nos permitirá tener una visión general sobre la forma en que éstos se convienen o celebran.

Para fines de los Tratados Sobre Ejecución de Sentencias Penales, deben definirse los conceptos siguientes:

A) *Estado Trasladante* .- " Significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado .

B) *Estado Receptor* .- " Significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado ". (245)

(244) GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto .
Op, cit; pág. 59.

(245) Tratado México-E.U.A. artículo IX; Tratado México-Canadá artículo IX y Tratado México-Panamá artículo II.

C) *Un Nacional.*- " Significa, en el caso de Canadá, un ciudadano canadiense ". (246) Solamente el Tratado México-Canadá introduce este concepto.

D) *Reo.*- " Significa la persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra, sujeta en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión, ya sea el régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad ". (247)

E) *Un domiciliado.*- " Significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él ". (248)

Los puntos más importantes y de coincidencia de los tres Tratados son:

1.- Las penas impuestas en los Estados Contratantes, podrán ser extinguidas en el otro Estado Contratante.

2.- El Delito por el cual el Reo fue declarado culpable y en consecuencia haya sido sentenciado, debe también ser punible en el Estado Receptor.

3.- El Reo debe ser Nacional del Estado Receptor.

4.- El Reo no debe estar domiciliado en el Estado Trasladante.

5.- Los Tratados México-Estados Unidos de América y México-Panamá, disponen que los delincuentes Políticos no sean sujetos del Tratado. El México-Canadá en cambio no prevé esa limi-

(246) Tratado con E.U.A, art. IX; con Canadá art IX; con Panamá art II.

(247) Tratado con E.U.A, art. IX; con Canadá art IX; con Panamá art II.

(248) Tratado con E.U.A, art. IX; con Canadá art IX; con Panamá art II.

tante.

6.- El Tratado México-Estados Unidos de América, contempla la disposición de no otorgar el Traslado a los sujetos que hayan violado leyes migratorias.

7.- La parte de la Sentencia del Reo que queda por cumplirse en el momento en que se haga la solicitud de Traslado, debe ser de por lo menos de seis meses.

8.- Deben haberse agotado en el Estado Trasladante, todos los procedimientos de apelación, recurso o juicio en contra de la Sentencia o de la pena, y debe haber prescrito el término para la apelación de la condena.

9.- Los Tratados se aplicarán exclusivamente a sujetos a los que se haya impuesto una sentencia determinada.

10.- Cada Estado designará a una Autoridad, para que se encargue de ejercer las funciones previstas en los Tratados.

11.- Los tres Tratados disponen : " ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera de prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del Estado Traslante ". (249)

12.- En los tres Tratados, se obliga al Estado Receptor a respetar la Jurisdicción exclusiva que tiene el Estado Traslante

(249) Tratado México-Estados Unidos de América, Artículo V inciso 3; Tratado México-Canadá, Artículo V inciso 4; Tratado México-Panamá, Artículo VI, 3.

dante, respecto del procedimiento, no estando facultado el Estado Receptor a impugnar, modificar o dejar sin efecto las sentencias dictadas por los tribunales del Trasladante.

13.- Los tres Tratados disponen en sus artículos respectivos que : " un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada ". (250) En dichos artículos los Tratados México-Estados Unidos de América y México-Canadá, además señalan : " para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercerá acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de sus tribunales federal, estatal o provincial ". (251)

14.- Los tres Tratados se obligan en cierta forma a aceptar, según el caso, el traslado a su lugar de origen, de aquellas personas que sufran enfermedad o anomalía mental, así como los sujetos a supervisión u otras medidas (como podrían ser los menores infractores) a fin de ser atendidos en instituciones adecuadas. Lo anterior en base al consentimiento de quien legalmente esté facultado para solicitarlo.

15.- Otro principio importante es el de *Discrecionalidad*

(250) Tratado México-E.U.A. artículo VII; Tratado México-Canadá, artículo VII; Tratado México-Panamá, artículo VI, 1.
(251) Tratado México- Estados Unidos de Norteamérica, artículo VII; Tratado México-Canadá, artículo VII.

Limitada, " esto es, hay casos en que el traslado es imposible, como lo son aquéllos de delincuencia política, militar o migratoria, y también detenta el Estado la posibilidad de no trasladar o de no recibir, en las hipótesis restantes, cuando la transferencia o la recepción pudieran resultar perjudiciales a la luz de principios superiores de defensa social. Así las cosas, no existe ni en la Constitución ni en el convenio el derecho absoluto del reo al traslado, que pueda éste oponer al Estado jurisdiccional o exigir frente al Estado ejecutor, siempre y en todo caso. Hay, por ahora, sólo la posibilidad de celebrar convenios e, incluso dentro de éstos, existe discrecionalmente - que debiera ser siempre inteligente, limpia, justiciera - en cuanto a la pertinencia del traslado ". (252)

Como vemos el Traslado de Sentenciados no constituye actualmente un derecho en sí para el sentenciado. Los Tratados sobre Ejecución de Sentencias Penales no lo contemplan en ese sentido.

Sin embargo, las Constituciones respectivas deben disponerlo como una real garantía para su efectiva Readaptación Social.

16.- Los Tratados México-Estado Unidos de América y México-Canadá, tendrán vigencia de tres años. La no notificación noventa días antes de la expiración de dicho término, de la intención de finiquitar el tratado por algunas de las partes, obliga

(252) GARCIA RAMIREZ, Sergio, *Op. cit.*; *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, pp. 14-15.

a éstas por tres años más y así sucesivamente.

El Tratado México-Panamá, en este sentido dispone : " El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años contados a partir del canje de los instrumentos de ratificación y se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de cinco años, a menos que una de las Partes notifique, por escrito, a la otra Parte su intención de darlo por terminado, por lo menos seis meses antes de su vencimiento original o antes de la expiración de cualquier período adicional de cinco años ". (253)

Estos convenios de Traslados de Sentenciados, deben propiciarse asimismo, en las Naciones dentro de su ámbito local ó estatal y federal, sobre todo en aquéllas que presentan mosaicos en sus tradiciones; lengua; religión; etc, yá que aunados a los Tratados de carácter internacional, " se contabiliza el hecho de que el interno se siente una persona importante desde el punto de vista de sus derechos. Percibe que tiene una Patria que se preocupa por él, por su propio bienestar y el de su familia ". (254) Lo que incide decisivamente en el ánimo del interno, y en consecuencia hace que ello se refleje en el efectivo tratamiento penitenciario.

" Todos los conceptos expresados son coadyuvantes para justificar la necesidad de la existencia de acuerdos interestatales a nivel nacional e internacional, que tien

(253) Tratado México-Panamá, artículo XII, 2.

(254) MARCO DEL PONT, Luis. *O*, cit; *Derecho Penitenciario*. pág. 616.

dan a facilitar un verdadero tratamiento penitenciario individualizado y el traslado de los sentenciados , si éstos así lo desean, al medio ambiente físico y socio-cultural que le sea propio ". (255)

Finalizo mi trabajo con una emotiva reflexión que encierra la única verdad en donde los sujetos privados de su libertad pueden apoyar su destino :

" Ningún hombre puede vivir adecuadamente en soledad. La sociedad traiciona. Es necesario tener un hogar bien integrado en separado donde haya respeto, afecto, amor y responsabilidad. No tenemos una familia con la que vivir, hay que buscarla o hay que formarla , porque si no, el fantasma de la prisión se vuelve a presentar frente a nosotros. QUE NUNCA VAYAMOS A PENSAR QUE LA PRISION ES NUESTRA CASA Y NUESTROS COMPANEROS DE RECLUSION, NUESTRA FAMILIA. ¡ Hay que olvidar la prisión ¡. A veces, inconscientemente, buscamos el regreso porque no tenemos el valor suficiente para construir nuestra vida en libertad. Hagamos una familia a la que amemos suficientemente para no volver a la prisión ". (256)

(255) GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. *OP, cit; Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados*, pág. 31.

(256) SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios*, pág. 48.

CONCLUSIONES

PRIMERA : La PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que nace para sustituir a la PENA DE MUERTE; en su tiempo representó la forma humanitaria de castigo al delincuente, al cual sostiene en el mundo y paradójicamente lo aleja de él. Es así, como la palabra *Penitencia* (*πία, πίο*), se inserta en la PENOLOGIA con una orientación espiritual y de enmienda, para transformarse en sanción penal. Hoy la *Institución Penitenciaria*, representa la principal forma de reacción penal que preveen las legislaciones del concierto internacional. Pensar en su desaparición es falaz, puesto que no se cuenta con los substitutivos penales suficientes y eficaces. Por lo tanto, es una realidad para quienes justa o injustamente la padecen y también una realidad que impera y con la cual a corto y quizá mediano plazo debemos seguir admitiéndola como forma de represión y protección social contra la criminalidad. Pese a ello, la *Institución Penitenciaria*, no debe verse como el lugar ideal para agrupar, para guardar a los delincuentes, puesto que el camino que la PENOLOGIA de nuestro tiempo marca, después de que en su evolución, experimentó las más crueles formas de reclusión; violando en consecuencia los más elementales Derechos Humanos, no es otro, que el del efectivo *Tratamiento Penitenciario* que conlleva la Readaptación Social del sujeto.

SEGUNDA : La POLITICA PENITENCIARIA, es la actividad humana, que supone la participación comunitaria; actividad que se orienta a la búsqueda y logro de lo que es bueno y útil para la *Sociedad Penitenciaria*.

El Objetivo Supremo de la POLITICA PENITENCIARIA del presente no es otro que el REINTEGRAR A LA SOCIEDAD - A TRAVES DEL EFECTIVO TRATAMIENTO PENITENCIARIO - Y AL ENTORNO LIBRE AL QUE SE ASENTARA, A UN SER HUMANO BIO - PSICO Y SOCIALMENTE UTIL . Este Objetivo de la POLITICA PENITENCIARIA no es posible, si la disciplina no se nutre de los ELEMENTOS PRIMARIOS: LEGISLACION PENITENCIARIA, DERECHOS HUMANOS DE LOS PENITENCIADOS , SISTEMA PENITENCIARIO, para afianzarse y continuarse en los ELEMENTOS SECUNDARIOS : REGIMEN PENITENCIARIO, TRATAMIENTO PENITENCIARIO, ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA Y TRASLADO DE SENTENCIADOS. Ambos elementos constituyen nuestra propuesta.

TERCERA : La LEGISLACION PENITENCIARIA no debe abrigar doctrinas vindicativas, retributivas o aflictivas; porque ello hará que la *Institución Penitenciaria* se transforme; para dejar de ser un lugar de castigo y convertirse en una Institución de Tratamiento.

CUARTA : Los DERECHOS HUMANOS DE LOS PENITENCIADOS, deben amalgamarse en la Ejecución de la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Ello no supone que el Sentenciado no deba cumplirla con la

seriedad y disciplina sin las cuales todo *Tratamiento Penitenciario* raya en el ridículo y compromete la seguridad de las Instituciones y de la sociedad en su conjunto.

QUINTA : Los SISTEMAS PENITENCIARIOS deben diversificarse, pues cada individuo que sufre la privación de su libertad, representa una entidad singular.

Las *Prisiones de Máxima Seguridad*, tan de moda y cuyo fin es *Retener* a los sujetos que presentan alta peligrosidad, han hecho renacer al *Sistema Celular* y constituyen una expresión de inhumana y extrema venganza. Aterrán porque transportan al sujeto que la sufre hacia su lenta muerte. Estas prisiones, son una *realidad penitenciaria* del ocaso del siglo XXI con un mundo cada vez más convulsionado y violento que ha encontrado en esas *Fortalezas* el único medio actual de represión principalmente en contra del *Crimen Organizado*.

SEXTA : El REGIMEN PENITENCIARIO supone que la *Institución Penitenciaria* debe contar con una Arquitectura idónea que la eleje de la sobrepoblación. El *Personal Penitenciario*, tanto Directivo como Científico y de Custodia, ha de contar con la debida capacitación, pero sobre todo su manifiesta vocación será el pilar fundamental para que ella cumpla el Objetivo Supremo de la *POLITICA PENITENCIARIA*.

SÉPTIMA : El efectivo *Tratamiento Penitenciario* que desencadena la *Readaptación Social del Sentenciado*, debe suponer :

a) Que al *interno* no se le considere aislado, si no en comunicación permanente con su medio social.

b) Que haya una verdadera *Individualización Penitenciaria*.

c) Que la Célula Primaria del *interno*, le brinde apoyo; y si esto no es posible, que se busquen los sustitutivos adecuados para tal fin.

OCTAVA : La labor que desempeña la *ASISTENCIA POSTPENI - TENCIARIA*, representa para el sujeto privado de su libertad, el primer paso firme hacia la sociedad libre, pues constituye el dique en el cual se contenga la reincidencia.

NOVENA : La celebración de Tratados sobre *Traslados de Sentenciados*, a nivel Internacional, así como Nacional o Local, hacen que el *sentenciado* descuente su pena en el ambiente socio-cultural que le pertenece y lo acerca a su núcleo familiar, lo que facilita su *Readaptación Social*.

DÉCIMA : Toda *POLITICA PENITENCIARIA* se eclipsa si hay ausencia o improvisación de organización científica y penitencia-ria. Esto sin duda, es la gran enfermedad crónica de la *Institu*ción *Penitenciaria* y lo que hace que no cumpla con su finalidad.

BIBLIOGRAFIA

A

ALVAREZ DEL CASTILLO, Dagoberto. " Patronato de Reos Libe -
rados ". Revista Criminalia. Número 3, Tomo XIX, México , Marzo
1953.

ANCEL, Marc. *La Defensa Social frente a la Criminalidad
Moderna*. Ponencia Presentada en las " Terceras Jornadas Lati -
noamericanas de Defensa Social ". México 3 a 7 de Diciembre de
1979.

ARISTOTELES. *Política*. (Traducción y Edición bilingüe:
Julián Marías y María Araujo). Instituto de Estudios Políti -
cos. 1a. Edición, Madrid, España, 1951.

ARISTOTELES. *Política*. (Versión Española e Introducción:
Antonio Gómez Robledo). Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición, Mé -
xico, 1973.

ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M. *El Ombudsman y la Protec -
ción de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edi -
ción, México, 1992.

B

BECCARIA, César. *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición facsimilar, México, 1982.

BEGUERISSE, Guillermo. *Generalidades y Lineamientos de Arquitectura Penitenciaria*. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 20, México, 1976.

BENTHAM, Jeremías. *Panóptico*. Archivo General de la Nación. 1a. Edición, México, 1980.

BERGAMINI MIOTTO, Armida. *Curso de Direito Penitenciário*. Saraiva Libreros Editóres, S.A. 1a. Edición, São Paulo, Brasil, 1975, Volumen I y II.

BERNARDI, P. J. Humberto y PESSAGNO, Rodolfo. *Temas de Penología y Ciencia Penitenciaria*. Casa Editora de Emilio Perrot. 1a. Edición. Buenos Aires, Argentina, 1952.

BOLSTELMANN LAPINE, Karin. *Traslado de Prisioneros*. Revista "Criminología". Gobierno del Estado de México. Dirección de Gobernación. Departamento de Readaptación Social, No. 7, Año I, Editorial Tollocan, Toluca, Estado de México.

C

CARPIZO, Jorge. *¿ Qué es la C N D H ?*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2a. Edición. Serie Folletos 91/5. México, 1991 .

CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. 27a. Edición. México, 1989.

CARRANCA y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*. (Cárcel y Penas en México). Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición, México, 1981 .

CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. " La Reforma Penitenciaria en México ". Revista Criminalia, Tomo III. No. 10, México. Octubre, 1936.

CUELLO CALON, Eugenio. *La Moderna Penología*. Bosch, Casa Editorial, S.A. Reimpresión, Barcelona, España, 1974.

CUEVAS SOSA, Jaime y GARCIA de CUEVAS, Irma. *Derecho Penitenciario*. Editorial Jus, S.A. 1a. Edición, México, 1977.

CH

CHICHIZOLA, Mario I. " Derecho Ejecutivo Penal ". Revista Criminalia. Tomo XXXII, México, 1966.

F

FERNANDEZ DOBLADO, Luis. " Bases de una Política Penitenciaria ". Revista Criminalia.Tomo XXV, No. 6, México, Junio , 1959.

FOUCALT, Michel. *Vigilar y Castigar*. (Traducción: Aurelio Garzón del Camino). Siglo XXI Editores, S.A. 1a. Edición, México, 1976.

G

GARCIA BASALO, J. Carlos. *Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria*. Abeledo-Perrot, Editor. 1a. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1970.

—— " Introducción al Estudio de la Penología ". *Revista Penal y Penitenciaria*, Buenos Aires, Argentina, Tomo XXIX. 1967.

GARCIA ITURBE, Arnoldo. *Las Medidas de Seguridad*. Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1967.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. 42a. Edición, México, 1991.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Asistencia a Reos Liberados*. Ediciones Botas. 1a. Edición, México, 1966.

——— *El Final de Lecumberri*. (Reflexiones Sobre la Prisión). Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición, México, 1979.

——— *La Prisión*. Fondo de Cultura Económica. U N A M. 1a. Edición, México, 1975.

——— *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1a. Edición, México, 1978.

——— *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*. Sepsetentas. 1a. Edición, No. 254, México, 1976.

——— *Manual de Prisiones*. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, 1980 .

——— " Problemas Fundamentales del Tratamiento Penitenciario". Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año 1, número 1, México, Enero-Junio de 1978.

——— *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición, México, 1993.

GONZALEZ VIDAURRI, Alicia y SANCHEZ SANDOVAL, Augusto . *Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados*. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, número 20, 1a. Edición, México, 1985.

GRAMATICA, Filippo. *Principios de Defensa Social*. (Traducción: Jesús Muñoz y Luis Zapata). Editorial Montecorvo, S.A. 1a. Edición, Madrid, España, 1974.

H

HAURIOU, André y otros. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1980.

HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. (Traducción: Luis Toffo) Fondo de Cultura Económica. 6a. Reimpresión, México, 1971.

J

JELLINEK, George. *Teoría General de Estado*. (Traducción: Fernando de los Ríos Urruti). Editorial Albatros. 2a. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1943.

L

LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Bosch Casa Editorial. 3a. Edición, Barcelona, España, 1984.

LANGLE, Emilio. *La Teoría de la Política Criminal*. Editorial Reus, S.A. 1a. Edición, Madrid, España, 1927.

LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. " Sistema Penitenciario ". Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Reimpresión, Tomo VIII, México, 1985.

—— " La Política Criminal ". Ponencia Presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal. Escuela Nacional de Estudios Profesionales-Acatlán. México, 1977. *La Reforma Penal en los Países en Desarrollo*. Memorias del Congreso Internacional . Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición, México, 1978.

LUDER A. Italo. *La Política Penitenciaria*. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Criminológicas. 1a. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1952.

M

MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1a. Edición, México, 1984.

—— *Penología y Sistemas Carcelarios*. Ediciones de Palma. 1a. Edición, Tomo I. Buenos Aires, Argentina, 1974.

MARCHIORI, Hilda. *El Estudio del Delincuente*. Tratamiento Penitenciario. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición, México , 1982 .

MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. *Cárcel y Fábrica*. (Traducción: Xavier Massimi). Siglo XXI Editores, S.A. 1a. Edición, México, 1980.

N

NEUMAN, Elías. *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Sistemas Carcelarios*. Ediciones Pannedille. 1a. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1971.

——— *Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica*. Editorial DePalma. Buenos Aires, Argentina, 1962.

NORIEGA, Alfonso. *La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917*. Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición, México, 1967.

O

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. Editorial Porrúa, S.A. 1a. Edición, México, 1984.

P

PAZ, Octavio. *México en la Obra de Octavio Paz*. El Peregrino en su Patria. Tomo I. Fondo de Cultura Económica. 2a. Edición, México, 1989.

PETTINATO, Roberto. "Relaciones Entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios". *Revista Jurídica Veracruzana*. Tomo XIII, Jalapa, Veracruz, México, 1962.

R

RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. (Traducción: Ma. Dolores González). Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición, México, 1979.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa, S.A. 6a. Edición, México, 1989.

——— *Introducción a la Penología*. Mimeógrafo. Apuntes para un Texto. México, 1978.

——— *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Cuaderno número 15. 1a. Edición, México, 1983.

——— *Penología. Reacción Social y Reacción Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México, División de Universidad Abierta. 1a. Edición, México, 1984.

RICO, José Ma. *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*. Siglo XXI Editores, S.A. 1a. Edición, México, 1979.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición, Colección: " Sepan Cuantos ", No. 113, México, 1974.

ROUSSEAU, Jean Jacques. *El Contrato Social*. (Traducción:

Enrique Azcoaga). Editorial Sarpe. Colección: Los Grandes Pensadores. Número 2. Madrid, España, 1985.

ROWAT, Donald C. *El Ombudsman*. (Traducción : Eduardo L. Suárez). Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición en Español , México, 1986.

S

SABINE, George H. *Historia de la Teoría Política*. (Traducción Vicente Herrero). Fondo de Cultura Económica. 6a. Reimpresión, México, 1979.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. *Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios*. (Actualizado por Juan Jesús Mora Mora). Comisión Nacional de Derechos Humanos . Colección Manuales 90/1. 3a. Edición Actualizada y Aumentada , México, 1990.

——— *Penitenciarismo*. (La Prisión y su Manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1a. Edición, México, 1991.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Tratado General de la Organización Internacional* . Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición , México, 1974.

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. Editorial

Porrúa, S.A. 10a. Edición, México, 1981.

SOLER, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*. Tipográfica Editora Argentina. 6a. Reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1973.

SZABO, Denis. *Criminología y Política en Materia Criminal*. (Traducción : Félix Blanca). Siglo XXI Editores. 1a. Edición, México, 1980.

T

TERRAZAS, Carlos R. *Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México*. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, número 32. 1a. Reimpresión, México, 1992.

V

VIERA, Hugo N. *Penas y Medidas de Seguridad*. Universidad de los Andes. Colección: *Justitia et Jus*, número 20. Mérida, Venezuela, 1972.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (MÉXICO)

Promulgación de los *Tratados Sobre Ejecución de Sentencias Penales*.

—— México-Estados Unidos de América, publicado el 10 de Noviembre de 1977.

—— México-Canadá, publicado el 26 de Marzo de 1979.

—— México-Panamá, publicado el 24 de Julio de 1980.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XXII. *Peni-Phes*. Editores Libreros. Buenos Aires, Argentina, 1966.